

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Various Documents concerning the exploration and settlement of New Mexico: Second Series, 1584-1624

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/0w8064q7>

Authors

Craddock, Jerry R
De Marco, Barbara

Publication Date

2015-12-08

**Various Documents
concerning the exploration and settlement of New Mexico
Second Series**

1584-1624

**Transcribed
by Jerry R. Craddock
and Barbara De Marco**

**Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

**and with the permission of the
Archivo General de la Nación, México**

and

The Bancroft Library, University of California, Berkeley

**Some images courtesy of the
Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico**

Preface

The Cíbola Project (http://escholarship.org/uc/search?entity=rcrias_ucb_cibola) has published the great majority of documents dealing with the expedition of Juan de Oñate. Some few remain, located in miscellaneous bundles (legajos) of the Archivo General de Indias, Seville (= AGI), as well as in various tomes of the Archivo General de la Nación, México (AGNMex), so that they did not fit conveniently into the Cíbola publications based on either the location in a particular legajo or on the theme treated in the documents, e.g., the suspension of Oñate's expedition in 1596 (De Marco and Craddock 2014b) or his conviction in 1614 on various criminal charges of abuse of authority and ill treatment of the Indians (De Marco and Craddock 2014a). The present publication therefore constitutes a continuation of the miscellany initiated in Craddock and De Marco 2015, whose principal or sole uniting factor is that they all have to do with the exploration and settlement of New Mexico by Oñate.

The documents edited or presented here are as follows:

1. Grant of Two *Caballerías* of Land to Juan de Oñate, June 15, 1584. AGNMex, Mercedes, vol. 13, fol. 87. Translated by Hammond and Rey 1953, 1:39-40.
2. Juan de Oñate Appointed Lieutenant to the *Alguacil Mayor*, June 30, 1586. AGNMex, Reales Cédulas, vol. ii, fols. 105v-106r. Hammond and Rey 1953, 1:41. They failed to include Alvaro de Grado's guarantee of Oñate's good conduct in his new office, of the same date.
3. Don Luis de Velasco to his Majesty, February 25, 1596. AGI, Audiencia de México 1254. Hammond Papers: box 1, folder 43, item 2. Hammond and Rey 1953, 1:81. We have been unable to locate the original of this item (former shelf no. 88-6-2), so have included here scans of the transcription extant in the Hammond Papers.
4. Doctor Santiago del Riego to the King, November 10, 1596. AGI, Indiferente general, legajo 744. Hammond Papers: box 1, folder 56. Hammond and Rey 1953, 1:180-182. Published and translated in Hackett 1923-1937, 1:368-375. We have been unable to locate the original of this item (former shelf no. 140-7-38), so have included here scans of the transcription extant in the Hammond Papers.
5. Council of Indies to the King, February 18, 1597. AGI, Indiferente general, legajo 744. Hammond Papers: box 1, folder 52, item 7. Hammond and Rey 1953, 1:193-194. Published and translated in Hackett 1923-1937, 1:346-349. We have been unable to locate the original of this item (former shelf no. 140-7-38), so have included here scans of the transcription extant in the Hammond Papers.
6. Doctor Santiago del Riego to the King, February 24, 1597. AGI, Audiencia de México, legajo 72, ramo 1, n.1. Hammond and Rey 1953, 1:195.
7. Francisco de Sosa Peñalosa to the Viceroy Conde de Monterrey, San Gabriel, October 1, 1602. AGI, Audiencia de México, legajo 1254. Wanting in Hammond and Rey. Images provided by the Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico; cf. *Guía para documentos del Archivo General de Indias*, p. 508 (MSS 841, vol. 51).

8. The Viceroy Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, to King Phillip III, May 28, 1603. AGI, Audiencia de México 25, n. 37. Wanting in Hammond and Rey.
9. Don Francisco de Leoz to the King, date uncertain (Hammond: Feb. 2, 1609). AGI, Audiencia de México, legajo 72, ramo 1, n. 7. Hammond and Rey 1953, 2:1070-1074. Another report of the same date, Audiencia de México, legajo 128. Wanting in Hammond and Rey.
10. Memorial of Fray Francisco de Velasco, February 13, 1609. AGI, Audiencia de México, legajo 128. Hammond and Rey 1953, 2:1093-1097. Images provided by the Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico; cf. *Guía para documentos del Archivo General de Indias*, p. 181 (MSS 841, vol. 23).
11. Royal Decree, June 18, 1624. AGI, Audiencia de México, legajo 12. Hammond and Rey 1953, 2:1157. Images provided by the Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico; cf. *Guía para documentos del Archivo General de Indias*, p. 18 (MSS 841, vol. 2).

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(. . .)” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics or boldface according to the preference of the editor. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. Several markings that are extraneous to the immediate comprehension of the text, including, inter alia, underlinings and the use of obliques (/ /) to call attention to passages regarded for some reason as especially significant, are reproduced except when the editor concludes that they are unnecessary to the purpose of the publication concerned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar, à dentro, à delante; se allò ~ se hallo; esta, alamo, llamose, nacion, pusosele, rio*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias, Rio de Guadalquivir, Nuevo ~ Nueva Mexico, Barbola ~ Barbara, Joan ~ Juan*); names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala, Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoría, Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* ‘que es’, transcribed as *qu’es*). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to

a specific set of norms: R is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir, relacion, religiosos*; within words, R is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba, gorrillas, hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fuieron, Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved. The scribal use of *xp* to represent the *chi-rho* (Greek XP) is retained, thus *xpistiano, Xpistounal*.

The documents transcribed by Barbara De Marco, 3, 12, and 15, involve some minor differences in transcription, to wit: the use of the letters *u* and *v* has been systematized, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a, o,* and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ* is resolved, thus *christianos*, not *xpianos*.

Readers will note that the transcriptions from the Hammond Papers follow an old-fashioned method which reflects the scribal habits of the original, i.e., abbreviations are unresolved, while punctuation, use of capitals, and word division are not modernized.

References

Craddock, Jerry R., and Barbara De Marco. 2015. *Various Documents concerning the exploration and settlement of New Mexico, 1600-1620*. <http://escholarship.org/uc/item/4gq4n1vj>

De Marco, Barbara, Jerry R. Craddock, and John H. R. Polt. 2014a. *The Conviction and Sentencing of Juan de Oñate, May 13, 1614, and Juan De Oñate's Defense Against the Charges for Which He Was Convicted, October 10, 1617*. <http://escholarship.org/uc/item/0p76r2wj>

----- 2014b. *Documents concerning the suspension of Juan de Oñate's expedition to New Mexico, from May 8, 1596 to the revocation of the suspension April 2, 1597*. <http://escholarship.org/uc/item/6pj0700h>

Hackett, Charles W., ed. 1923-1937. *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Collected by Adolph F. A. Bandelier and Fanny R. Bandelier. Spanish Texts and English Translations. 3 vols. Washington: Carnegie Institution.

Hammond, George P., and Agapito Rey, eds. and trans. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.

My thanks to Viridiana Rivera Álvarez, Universidad Nacional Autónoma de México, for providing images of items 1 and 2, to Heather McMichael, University of California, Berkeley, for providing images of items 3, 4, and 5, and to Larry Larrichio, University of New Mexico, for providing images of items 7, 10, and 11.

**Grant of Two *Caballerías* of Land to Juan de Oñate
within the Territory of the Town of Teçayuca, Mexico
June 15, 1584**

**Archivo General de la Nación, México
ramo Mercedes, tomo 13, fol. 87r-v**

**Transcribed by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the
Archivo General de la Nación, México**

[fol. 87r]

.

[left margin] *Merced a Joan de | Oñate de dos cau- | llerias de tierra en | terminos de Teçayuca*

~ El presidente y oydores et cetera. ¶ Por la presente en nombre de su magestad hazemos merced a Jhoan de Oñate de dos cauallerias de tierra en terminos del pueblo de Teçayuca frontero de un cerrillo que se nombra Yauqueme y corre desde una estancia de
5 yndios que se llama San Francisco y otra que se dize Santiago junto a una senda que parte tierras el dicho pueblo de Teçayuca y el de Tetepango, lo qual por nuestro mandado y comision fue a ver y vido Agustin de Bustamante alcalde mayor que fue de la minas de Pachuca, el qual abiendo
10 fecho las diligençias y aueriguaçiones conforme a lo que se le mando declaro e dio por parescer estar en parte sin ningun perjuicio de los naturales ni de otra persona y podersele hazer la dicha merced, la qual le hazemos sin perjuizio del derecho de su magestad y de otro qualquier tercero con cargo y con-
15 diçion que dentro de un año labre y cultibe las dichas tierras o la mayor parte dellas y alçado el fruto queden por pasto comun y no a de traer en ellas ningun genero de ganado mas de aquel que fuere nescesario para su benefiçio y labor y dentro de quatro años no las
20 pueda vender, trocar ni enagenar a persona alguna so pena que por el mismo casso esta merced sea en si ninguna y de ningun valor y efecto (so pena que por el mismo casso esta merced sea en si ninguna y de ningun valor y efecto) y quede vaca para poder hazer merced della libremente

[fol. 87v]

a otra persona y con que si en algun tiempo por horden de su magestad o de sus visorreyes en la dicha parte se mandare hazer alguna poblacion o villa de españoles se pueda hazer libremente sin **embargo** de su magestad pagando a la persona que
5 la poseyere el preçio que valiere a la sazón que se hiziere la dicha fundacion con lo que en ellas oviere labrado y edificado sacando el apero y con que los que en ellas subçedieren la ayan y tengan con los mismos cargos y condiciones con que se
10 conçede al dicho Joan de Oñate y el asiento que dellas hiziere ser a medida de otras tierras si obiere a su linda sin que quede tierra d'en medio y cumplien-

do lo susodicho y guardando las hordenanças que su magestad ??
o se hizeren las dichas tierras sean suyas y de sus
15 herederos y subcesores y como de cossa propia; pasado el
dicho tiempo pueda disponer dellas a quien
por bien tuuiere con tanto que no sea a yglsia ni a monesterio
ni persona eclesiastica y de la possession que tomare ??
que no ser **desposeido** sin ser primeramente oydo y
20 por fuero y derecho vençido ante quien e como deua. Fecha en
Mexico a quinze de junio de mill e quinientos e ochenta e
quatro años. El doctor Sanches Paredes, el doctor Francsico de
Gande, el doctor Robles, el doctor Palaçio, por mandado de la
rreal audiencia. Joan de Cueva.

Mrdo. a Joande
onate de doo caua
Lerit. de hermo
h mjo de teca y uis

El pres. yo y doores de Porlapres. Enn. desum. hazemos
md. a fhoan. de onate de doo caua lleria de tona en
t menor. de spu. de teca y uis frontera de un cerullo
que se nombra yanguemo y cono de doo una estancia de
yndros. que sellima. san fran. y otra que se llama
tres. Imto. a una senda que parte de tona y los opu.
de teca y uis y de tete pango lo qu. p. un mo no
dado y com. fue a ver y vido a qu. no de su p. am.
a lls. md. que fue de la mina de p. a t. h. u. a. biendo
fho la diligencia y aueriguacione conforme a lo que se le
m. de t. a. o. d. i. o. p. a. p. a. r. e. s. e. i. e. s. t. a. r. e. n. p. a. r. t. e. s. i. n. n. i. n. g. u. n.
ser uij. de lo natura ceo. ni de otra p. e. r. s. y. p. o. d. e. r. e. l. e. s. a. z. e. r.
la d. s. a. m. d. la qual. le hazemos. sin perjuizo de lo di. de
sum. y de d. a. lo qual. que a t. e. r. c. e. r. o. con cargo y con
dicion que dentro de un año labra y cultibe. las d. s. s. o.
tierras. o la mayor parte de lls. y alcaudo el fruto
que es en pacto. comun y no de tres. En lls. ningun
genero de p. mas de a quee que fueren co. ca. pa.
suben. ficio y labor y dentro de quatro años no los
pued. vender. ni enagenar. a p. e. r. s. a. g. u. n.
so pena que por el mio mo caso. e. s. t. a. m. d. s. e. a. n. s. i. n. i. n. g. u. n.
y de ningun v. l. o. y. e. l. e. t. o. so pena que por el mio mo caso
e. s. t. a. m. d. s. e. a. n. s. i. n. i. n. g. u. n. y de ningun v. l. o. y. e. l. e. t. o.
y que se vaca. para p. o. d. e. r. s. a. z. e. r. m. d. de la libra m.

**Juan de Oñate is appointed Lieutenant
to the *Alguacil Mayor* of the *Audiencia Real* of Mexico City**

June 30, 1586

**Archivo General de la Nación, México
ramo Reales Cédulas, tomo 2, exp. 187, fol. 105v-106r**

**Transcribed by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the
Archivo General de la Nación, México**

[fol. 105v]

.

[left margin] *Nombramiento de | theniente de alguazil | mayor de esta corte a Juan | de Oñate en lugar de | Lorenço Martin*

En la çiuudad de Mexico a treinta dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta y seis años, estando los señores presidente y oydores de la Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, don Diego de Mercado de Peñalosa nombro por su theniente y alguazil della a Juan de Oñate
5 en lugar de Lorenço Martin, a quien rremobia del dicho cargo y pidio a los dichos señores fuese rreçeuido al vsso del y los dichos señores a- viendo visto el dicho nombramiento resçiuieron al dicho Jhoan de Oñate al vsso del dicho offiçio de theniente de alguazil mayor de esta (^çiuudad)[^corte], el qual y el dicho don Diego de Mercado hizie-

[fol. 106r]

ron el juramento y solemnidad qu'en tal caso se rrequiere y assi lo mandaron asentar por auto. Va testada "dad", no bala.

Sancho Lopez de Agurto {rubric}

[left margin] *ffianza*

En la çiuudad de Mexico a treinta dias del mes de junio de mill e quinientos
5 y ochenta y seis años, ante mi el escriuano y testigos yusoscritos, pareçio presente Alvaro de Grado, escriuano de su magestad y vezino de esta çiuudad a quien doy fee que conozco y dixo que fiaua y fio a Juan de Oñate theniente de alguazil mayor de esta corte en tal manera que vsara bien y fielmente del dicho cargo de theniente que le a sido dado e que hara rresidencia y si algunas exe-
10 çiones hizere y entrare el dinero en su poder dara buena quenta dello y que en todo hara lo que a buen theniente deue y es obligado, donde no el como su fiador y prinçipal pagador haziendo como hizo de deuda agena suya propia, pagara todo lo que dexare de acudir y entregar de lo que fuere a su cargo y lo juzgado y sentençiado y para ello hizo de
15 deuda agena suya propia y dio poder a qualesquier justiçias de su magestad y renunçio las leyes de su defensa y en espeçial la del derecho que dize que general renunçiaçion fecha de leyes non bala y otorgo escritura de fiança en forma y lo ffirmo de su nombre, siendo testigos Rodrigo de Auila thieniente del dicho alguazil mayor y Francisco Franco
20 y Juan de Asurçia, vecinos y estantes en esta corte.

Alvaro de Grado {rubric}

Passo ante mj

Balthasar de Aguirre
escriuano de su magestad {rubric}

187

Balthasar de Aquino
Sr. D. D. M.

Nombramiento de
Semiente de aquabil
de esta corte a su
decrete en lugar de
Lorenzo martin

En la ciudad de Mexico a Treinta dias del mes de Junio de
mil e quinientos y sesenta y seis años. estando presente
de la Audiencia real de la Nueva España en ausencia de don Diego de Mercado
depena lo sa nombró Por su Sem^{te} y alquabil de ella a Juan de onate
en lugar de Lorenzo martin a quien remocia de lo cargo y pidio
a los dos señores fuesen receuido a lo sso del y los dos señores a
viendo visto el lo nombramiento Rescivieron a lo sso Joan
de onate. a lo sso de lo sso officio de Semiente de aquabil
mayor. de esta corte ~~de~~ a lo sso don Diego de Mercado Si Sie

con Juramento y Remissiones quenta caso sero quiere y assi.
Comandaron a sentar Por el dho. Carotada d'ad. no la la

106

Sancho Lopez de Avila

La ciudad de me X a treinta dias de mes de junio de mill e quatrocientos
y ochenta y seis años. ante mi el scuu y Arzobispo de Toledo. Parecio pre
alvaro de grado. scuu de sumag y de dino de esta ciudad a quien yo fee.
que conoço. y dixo que fiauy fio a juan de conate de semiente. de alguacil
mayor de esta corte de la manera que el sara bien y fielmente de dho.
cargore de semiente de la dho. raso de que sara residencia. y si alguna exe
cucion de dho. y entrase el dinero en su poder para buena cuenta de dho.
y que todo sara lo que a bien de semiente de us y es obligado con dho. el
como su fiador y principal pagador de bienes como dho. de deuda agena
suya propia pagara todo lo que de dho. de acudir y de pagar de lo.
que fuere a su cargo y lo juzgado y sentenciado y para ello dho. de
deuda agena suya propia y dho. poder a iguales que las justicias de
dho. y Remissiones las leyes de su dho. y en especial de dho.
que dho. que genera Remissiones fecha de Reyes non la la y de
go escritura de fianca en forma y lo firmo de su nombre siendo dho.
Rodrigo de auila de semiente de dho. alguacil mayor y frañ franco.
y juan de asurcia as y estantes de fra corte

ff. r.

Asso a nemo
Balthasar de Avila
Juan de Avila

**Don Luis de Velasco to his Majesty
February 25, 1596**

**Archivo General de Indias, Seville. Audiencia de México, legajo 1254
(document unavailable for reproduction; former shelf no. 88-6-2)**

**Transcription from the George P. Hammond Papers
Bancroft Library, University of California, Berkeley
box 1, folder 43, item 2**

*(Finding Aid to the George P. Hammond Papers, 1913-1992, bulk 1920-1985
BANC MSS 70/89: <http://www.oac.cdlib.org/findaid/ark:/13030/kt0v19r460/>)*

**Facsimiles published with the permission of
The Bancroft Library, University of California, Berkeley**

Don Luis de Velasco a Su Magestad,
Acapulco, Febrero, 25, 1596.

†

S e ñ o r

.....

P.1. - El Conde quiso ver como lo escriui a V. m^d. el asiento q̄ tome con don Ju^o de Oñate sobre la pacificación del nuevo Mex^{co}. y [no] hallo ynconuiniente en algunas de las capitulaciones (P.2.) que yo le auia conçedido asi por conçederlas V. m^d. en las ordenanças que hablan en razon de los Nueuos descubrimientos a los q̄ se les encargan y auerme mandado a mi que capitulasse conforme a ellas como porque el don Juan y otros se animassen y tambien por ser de poca consideracion la poluora y lo que de la Real caxa se le daua y prestaua y aunque al cauo el Conde lo concluyo conçediendole esto mismo y las demas capitulaciones en q̄ auia reparado con alguna Restiction no pudo por sus ocupaciones acauarlo tan a punto que no se perdisen mas de tres messes de tiempo que pudieran ymportar para hazer la jornada en el que conuenia para yr a la mano al capp^{an} leyua y a los soldados que con el entraron sin orden en aquella prouia e ympedirles los exçessos que se puede temer que gente de tan mal concepto podrian hauer hecho demas de lo que ymporta la breuedad para la comberssion de aquellas gentes que es lo de mayor momento y consideracion porque el camino es largo y las aguas estan ya muy çerca y si cargassen como suelen seria muy contingible dilatarse la entrada hasta la seca que es de Otubre para adelante y a mi parecer en estos descubrimientos no se deue Reparar en pocas cossas haziendose co-

no se hazen a costa de los que los toman a cargo pues si salen bien ay para lo que se gasta y no saliendo asi es poco lo que se arriesga de la R^l. Haz^{da}. el Conde dara a V. M^d. mas por estenço razon de todo a q̄. me Remito.

.....

**Doctor Santiago del Riego to the King
November 10, 1596**

**Archivo General de Indias, Seville. Indiferente general, legajo 744
(document unavailable for reproduction; former shelf no. 140-7-38)**

**Transcription from the George P. Hammond Papers
Bancroft Library, University of California, Berkeley
box 1, folder 56**

*(Finding Aid to the George P. Hammond Papers, 1913-1992, bulk 1920-1985
BANC MSS 70/89: <http://www.oac.cdlib.org/findaid/ark:/13030/kt0v19r460/>)*

**Facsimiles published with the permission of
The Bancroft Library, University of California, Berkeley**

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Sevilla.

Estante 140- Cajon 7- Legajo 38.

(El D.^r Santiago del Riego á S. M. Mexico 10 noviembre 1596)

Señor

/ Por las q̄ escriui en la flota que Partio este año si a sido Dios seruido que llegase a salbamento aVra Visto V. M. algunas cosas q̄ yo hasta la fecha entendia conbenian al seruicio de V. M. Prouer. y lo q̄ cerca desto despues puedo decir contiens esta.

Por mandado de V. M. con orden particular q̄ p̄ ello hubo Trato el Virrey Don Luis de Velasco de que se hiziese la jornada del nueuo mex^{co} assi para la combersion de aq̄lla gentilidad de q̄ tanto se a de seruir nro. s.^r y Tanto se an de aumentar los Reynos de V. M. como para castigo de los q̄ sin orden Vl^{ma} se entraron en aquellas grandes prouincias y avnq̄ Pudiera el Virrey Don Luis conforme al orden q̄ Tenia despachar el Neg. q̄ tan al cabo tenia sin aguardar q̄ llegara el Virrey Conde entendida su venida lo diffirio hasta q̄ llegase y con su acuerdo se pussiese en execucion y se aprobo el acuerdo y election y capitulaciones q̄ el Virrey Don Luis auia hecho con Don Ju^o de Oñate a quien se encomendo la jornada. Aunq̄ despues el Virrey Conde Por justas consideraciones modero y enmendo algunas de las capitulaciones y con esto despacho al don Ju^o de oñate p̄ q̄ se aprestase P̄ la jornada Porq̄ se entendio y es cierto q̄ ning^o en la nusua spaña la pudiera haçer mejor ni avn tan bien como el. consideradas las calidades y circunstançias q̄ en el concurrían como heran la virtud

meritos y nobleza de su pers^a su buen entendim^{to} Prudencia y
 man^a de proceder el mejor aparejo P^a juntar gente Por los muchos
 Deudos Principales q̄ tiene en este Reyno y el de la nueva gali-
 zia tenia y el amor de todos los soldados de aquel Reyno de donde
 se auia de sacar la principal gente Por auer militado con ellos
 en aquel Reyno Por spacio de alg^{os} años y auer Reçuido del mu-
 chas y muy buenas obras y de su p^e xrispoual de oñate que en es-
 te Reyno fue amparo de soldados y hidalgos Pobres como consta
 de ynformaciones q̄ estan en ese R. Cons^o con lo q̄ se facilita-
 ua la jornada q̄ de suyo era tan diffiçil por este Respecto porq̄
 para el prouerse de lo neçess^o P^a la jornada Por hallarse en el
 camino y tener tantos amigos y tan afiçionados estaua tan apto o
 mas q̄ otro Para preuenir los vastiamentos carros cauallos y lo de-
 mas q̄ auia de llevar. Y conforme al despacho de ambos Virreyes
 se començo a aprestar de Gente y todo lo demas neçess^o y la jun-
 to en esta çuidad y en la de los angeles de Alg^a de la qual se
 hizo aqui buena muestra y el Resto en el Reyno de galicia con q̄
 tuuo cumplido con su capitulacion en q̄ a esto avnq̄ despues con
 las dilaciones le a faltado alguna gente y esta no es falta de
 consideracion P^a quien entiende lo q̄ es la jornada antes muy
 conuen. que a los principios vaya menos gente Por los inconue-
 nientes q̄ de la multitud podria Resultar en todo lo demas segun
 se entendio por la Relacion De Don Lope de Vlloa a quien el Con-
 do embio a entender si don Ju^o aVia cum. con las capitulaciones
 se satizfiso a la capitulado como pareçera Por los papeles q̄ en
 Razon dello hizo don loPe estando a pique Para Partir don Ju^o
 a su jornada Pareçe q̄ el Demonio q̄ tan interesado es en la dila-
 çion della porque no se salben las animas de aq̄llos infieles pu-

puso en esos Reynos en coraçõ a algunos q̄ la pretendiessen y entre ellos don P^o ponce de leon q̄ sucedio en el señorio de Vaylen a cuya instançia y Por auer escrito el Virrey conde en el Prim^o de auiso q̄ V. M. dilatase la confirmacion hasta q̄ mas se enterase de lo q̄ auia en esta jornada m^d despachar su R^o cedula P^o q̄ se entretubiese hasta q̄ V. M. Proueyesse otra cossa en cuyo cumplimiento el Virrey Conde Proçediendo con prudencia y buen zelo Por no desbaratar lo hecho q̄ tan adelante estaua y q̄ con tanta dificultad se auia de tornar a juntar m^d secretam^{te} q̄ se le notificase a don Ju^o no Partiese lo qual el cumplio y Va cumpliendo conforme a su obligacion y en este estado q̄da este negoçio el dia q̄ esta se escriue de q̄ he dado tan larga R^o. Por decir çerca del como quien tiene tan larga experiencia de las cosas de aca lo q̄ me parece que conuiene al seruiçio de dios y V. M. conforme a mi obligacion y a lo q̄ fuere el dia q̄ fuy Reçiuído a seruir los offis de q̄ V. M. me a hecho m^d.

Todas las jornadas q̄ en esos Reynos se an encomendado Para estas P^{tes} con orden que de alla Viniese Gente P^a ellas q̄ sucesso an tenido y tendran siempre mejor sabe esse R^o cons^o q̄ yo Podre significar la de serpa. la de Ju^o ponce. la de artieda. la de Luis de caruajal. la de Don gonsalo y otras de q̄ ay noticia harta. la causa es Porq̄ la Gente q̄ de ordinario Viene de alla a estas jornadas es gente Pobre atrayda Por los Pretensores y avn Rescatada y engañada con falsas Promesas de montes de oro y de otras comodidades q̄ se les prometen de las quales como quando aca llegan se ve en frustrados claman a Dios / abominan del que los Paso q̄ no pueden cumplir con ellos Por poderoso q̄ sea y asi cada vno dispara y se Va por su Parte y es impossible de toda ymPosi-

bilidad q̄ esto dexa de ser y Para que se entienda Sup. a V. m
 se sirua de entender q̄ para la jornada de q̄ aora Trato en q̄ an
 de yr Doçientos hombres Conforme a lo capitulado y P^a cualquier
 otra Cada soldado por lo menos a de llevar quatro y çinco cau-
 llos y algus mas sin vestias de carga. cota. escarçelas. çelada.
 y sobre Vista q̄ a no nada Vale mas de sesenta Pesos acortando vn
 terçio del valor. armas del caVallo y arcabuzes q̄ sin esto no
 podra seruir en la jornada q̄ a no nada le costara mas de otros
 setenta pesos dexo el carruaje para llevar su Ropa y lo demas ne-
 cess^o Pues q̄ hombre de esos Reynos querra Ni Podra socorrer en es-
 tos a esta gente. que espaçio sera menester P^a Prouerlo como Po-
 dra acudir a preuenir quatro o çinco mill Reses de ganado mayor
 q̄ a de llevar por delante Para sustento sino quiere entrar Roban-
 do los yndios su miseria. como prouera quatro o çinco mill quin-
 tales de viscocho q̄ avra menester P^a el camino y estada P^a mientras
 comiença a cultibar y labrar la tierra como Prouera çinq^a carros
 y mas q̄ avra menester P^a el viaje con sus toldos y lo demas ne-
 cess^o q̄ es menester P^a tan largo Viaje y Por lo menos mas de mill
 y doçientos Vueyes q̄ seran menester P^a el tiro q̄ ningun buey des-
 tos costara menos de doze ps^o y no los hallara a este preçio y nin-
 gun carro herrado como forçoso lo an de ser P^a tan largo Viaje le
 costara menos de çiento y çinq^{ta} ps^o como Prouera de herraje P^a
 tanta cauallada sin el q̄ es imposible hazer jornada que todo es-
 to sin otros muchos gastos de infinitas cosas q̄ seran menester
 no lo podra prouer el q̄ de esos Reynos Viniera a hazer jornada
 con gente auiendoles forçosamente de Prouer de lo neçess^o con
 çient mill ducados lo qual de aca se haze con mas façilidad y as-
 do
 si las jornadas q̄ de aca se an hecho an luçido como la de her.

cortes y la del mar^{co}qs fran Piçarro y otras y si esto es menes-
 ter P^a semejantes jornadas como diran todos los q̄ tienen expe-
 rien. de cosas de indias. que s. De esos Reynos podra acudir
 a ello y q̄ Pueda q̄ Tpo avra menester P^a aprestarse y Ponerse
 en orden las animas destos Jentiles q̄ en este interin murieren q̄
 con la breuedad se pudieran salbar a cuyo cargo seran y dexado
 esto aparte que es a lo q̄ a mi parecer se a de entender Prinçipi-
 palm. con q̄ seguridad se podra quitar la jorn Al q̄ capitulo
 y contrato con dos Virreyes q̄ Representaron la Pers^a de V. M. lo
 q̄ gasto en virtud desta capitulacion q̄ hera summa Grandissima alo
 de Perder y los Virreyes q̄ trataron y contrataron en n de V. M
 an de engañar a sus Vasallos no Pareçe q̄ es justo ni conforme a
 Razon de donde entiendo saluo siempre el mejor Pareçer q̄ V. M de
 ue mandar q̄ se prosiga esta jornada conforme a lo capitulado y q̄
 no se dilate mas la Redemption de aquellas Animas q̄ nro dios y
 s. Redimio con su preçiossa sangre.

Desde la çiuudad de los angeles aviendo Vissitado Por m^{do} de
 V. M^d quarenta obrages de ella di q̄ a V. M^d como avnq̄ tenia
 otras comisiones de V. M^d ganadas a Pedim^{to} de los nat^{les} de Tlax-
 cala y otras de Virrey y audi q̄ espaçifique en particular y por
 ser tantas no las Refiero. Remitiendome a aquella las dexava to-
 das Porq̄ atento q̄ Por las salas de lo çiuil y criminal se me yba
 a la mano y se me cortava el hijo de hazer justiçia mi estada
 era sin fructo y assi me vine a esta çiuudad a seruir mi plaça
 como la e seruido y siruo sin embargo de la md. q̄ V. M^d me a He-
 cho Reseruandola P^a mayor neçesidad y mejor ocassion la orden q̄
 dexa y las ordenanças q̄ P^a ello hize q̄ Ma. do publicar el Virrey
 don Luis de Velasco solo se an publicado en la çiuudad de los an-

geles de q̄ se an agraviado y con rrazon los obrajeros de aquella
 ciudad. Yo trate con el Virrey conde q̄ se publicasen en toda la
 nueva spaña y quiso las ver y entender Pr^om̄ y con mucha conside-
 racion y sus continuas ocupaciones no an dado lugar hasta aora a
 ello y assi no se an man^{do} Publicar en los otros lugares de la
 nueva spaña donde ay obrages Porq̄ no se an visitado conui^e al
 serui^o de dios y de V. M^d se publiquen y guarden y no solo las q̄
 el Virrey Don luis m^{do} guardar sino las otras tres o quatro orde-
 nanças en que no se conformo con mi parecer que embie juntam^{te}
 con las publicadas entiendo conbiene se publiquen y guarden V.
 M^d mandara lo que sea seruido.

En las q̄ escreui Vl^{mas} di cuenta A V. M^d como abiendone ca-
 bido este año la administracion del Collegio de S^t Ju^o de lettran
 auia hallado Notable perdicion en el y que llegado a tomar las
 quantas de las Rentas del hallaua q̄ de las Penas de cam^a q̄ V. M^d
 le avia hecho md se le deuian mas de quarenta mill ps^o la obra
 de aquel collegio es santa y buena si se administrase como era
 rrazon no tienen casa los niños Porq̄ toda se a ydo y ba abaxo ni
 el Rector ni el may^{mo} ni el maestro de niños si V. M^d fuese ser-
 uido de mandarle pagar esto que se deue se podria hazer cassa con-
 ueni^{te} obra es pia y de las^a q̄ acude V. M^d supp^d a V. M^d sea seruido
 de fauoreçerla con la Vreuedad Possible.

Tambien en la Vl^{ma} dixi como me auia cauido este año el juz-
 gado de Vienes de difuntos q̄ esta poco menos Perdido que la ad-
 ministracion del Collegio suplique a V. M^d mandase Proueer algu-
 nas cosas q̄ conuenian a su seruiçio como Pareçera Por mi carta lo
 mismo supp^{co} aora Porq̄ se q̄ conui^e al serui^o de dios y de V. M^d
 Huuiera Vsado de la md. q̄ V. M^d me hizo de los tres as^o Pues

seruiçios de treynta y tres años q̄ a q̄ siruo en las audi^{as} me lo
 aconsejaban y Hubierame ydo a esos Reynos sino temiera q̄ dando-
 me dios vida y pasados los tres as^o me aua de ser forçoso bol-
 uer a esta nueua spaña P^a que pudieramos comer yo y mi muger y hi-
 jos conforme a la md̄ q̄ V. M^d hera seruido de me hazer Passados
 los tres as^o q̄ P^a tan cansada vejez y tantos trauijos fuera cosa
 intolerable? supp^{co} a V. M^d se sirua hazerme la md. cumplida Por
 todos los dias de mi vida q̄ gose de mi Plaça estandome en mi ca-
 ssa con las mismas calidades que aora la goço con liç.^a de irme
 a esos Reynos q̄ mi hedad es tanta y mi salud tan falta q̄ q̄
 llegue a los tres as^o con Vida sera mucho. y si pasare Podra ser
 poco y la md. q̄ yo Reçiuire grandissima - N^{ro} S.^{or} guarde la catholi-
 ca persona de V. M^d ett. de mex^r 10 de nov. de 1596.

El D^r Santiago del Riego.

(Rubricado.)

Council of Indies to the King

February 18, 1597

Archivo General de Indias, Seville. Indiferente general, legajo 744
(document unavailable for reproduction; former shelf no. 140-7-38)

Transcription from the George P. Hammond Papers
Bancroft Library, University of California, Berkeley
box 1, folder 52, item 7

(Finding Aid to the George P. Hammond Papers, 1913-1992, bulk 1920-1985
BANC MSS 70/89: <http://www.oac.cdlib.org/findaid/ark:/13030/kt0v19r460/>)

Facsimiles published with the permission of
The Bancroft Library, University of California, Berkeley

III : 4 (1) item 7

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Sevilla.

El Consejo de Indias á S. M., con todas las consultas que se han hecho y papeles q̄ an benido en razon del descubrimiento del Nuevo Mexico/sobre don Pedro Ponçe de Leon, y Oñate. Madrid 18 febrero 97.

Señor.

En la Consulta que buelue aqui de 7 deste se hizo relacion a V. M^d de las causas porque pareçio al Consejo convenia se tomase resolucion en las pretensiones de Don Pedro Ponze de leon çerca de darle facultad para tomar atributo sobre su estado lo que le falta para la jornada del nuevo Mexico o que se le prestase alguna cantidad y V. M^d fue seruido de responder.

Embieseme copia de los Papeles que sobre esto an benido para que segun el estado que aquello tiene pueda mejor resoluerme.

Aqui van las Consultas que se an hecho a V. M^d sobre este negocio desde su principio hasta que V. M^d tomo la vltima resolucion de que se efectuase el asiento con don Pedro Ponze ansi por la diferencia que pareçia auia de su persona a la de don Ju de oñate con quien alla auia capitulado el Virrey don luis de Velasco como por la notable mejora y ventajas de las condiciones con que don Pedro se quiso encargar dello.

y tambien los papeles que agora se an reçiuido y vna relacion aparte de todo para que siendo V. M^d seruido lo pueda ver con mas comodidad y dejaronse de embiar a V. M^d estos vltimos Papeles con la sobre dicha cons^{ta} de 7 del pasado por auer yo el Pres^{te} quedado encargado de ablar a don Pedro Ponçe q̄ esta conualeçiente de de vna grabe enfermedad para sauer la dispusiçion que tenia para

hazer la jornada con la breuedad que se requiere y con sy resp^{ta} dar
 ta d
 q a V. M de todo/

Las causas en que el Consejo se fundo para^{ante} poner la persona de
 don P^o Ponze a la de don Joan de oñate se refieren en las mesmas
 Consultas y en ellas tambien se dize como el Virrey escriuio que
 si aca se pidiese confirmacion por parte de don Joan de Oñate se
 entretuuiese mostrando poca satisfazion de la persona y del con-
 cierto todo bien diferente de lo que agora dize lo qual visto y
 que don P^o tiene todos sus despachos y q̄ esta tan adelante en su
 apresto q̄ con qualquier resolucion que V. M se sirua de tomar
 en esta vltima pretension auia de partir dentro de ocho dias y que
 vn Hermano suyo a muchos que esta en Seuilla aprestando los nauios
 vituallas armas y municones y que si agora se hiziese nobedad se-
 ria con mucha quiebra de su reputazion y no corresponderle al buen
 animo y liberalidad con que se a ofreçido a seruir a V. M^d y que
 el que alla a mouido todas estas dificultades y he cho dudar al
 Virrey a sido vn Oidor de la Audiencia que es cuñado de don Joan
 de oñate y que todas las dificultades que propone cesan con lle-
 gar don Pedro pues toda la gente que agora esta junta a de prose-
 guir la jornada y pagarle don Pedro todo lo que a gastado con q̄
 no se haze mas que mudar la persona y no se puede dudar de que yran
 de mejor gana con don Pedro Pareçe que^{no} conuernia hazer nobedad si-
 no q̄ pues el Virrey escribe que entreternia a don Joan de Oñate,
 hasta q̄ V. M^d le respondiese lo que fuese seruido y ansi hasta
 que esto llegue a de estar todo parado y suspenso sea el que lle-
 ta^o ue la resp el mesmo don P^o dandole tanta prissa q̄ pueda partir
 dentro de vn mes como el ofreçe que lo ara V. M^d mandara lo que
 fuere seruido en M^d 18 de Hebrero 1597. (Hay seis rúbricas.)

(En el dorse se lee:) Pues se entiende que don Pedro Ponce no esta tan a punto, ni con la salud que seria menester, para ir a esta empresa, ni con el caudal q̄ para ella se requiere, sera bien entretenerle con buenas esperanças, y entre tanto con mucho secreto y breuedad se escriua al Virrey diziendole que si entiende q̄ don Ju^o de Oñate tiene en ser la gente, y lo demas neçessario para la jornada, q̄ la prosiga y quando no, q̄ lo aulse con breuedad, para que entonçes entendido por mi pueda tomar la resolucion q̄ mas conuenga./ (Hay una rúbrica.)

(C. por B. Ribas.)

El doctor Santiago del Riego al Rey, 24 de febrero de 1597

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 72, ramo 1, n. 1
(Hammond and Rey 1953:195)

[fol. 1r]

†

Señor

~ De lo que es mas principal que es la jornada del
Nueuo Mexico di a Vuestra Magestad cuenta en el primero de auiso,
cuyo duplicado enbio con esta. A sido total destruyçion
de mucha genete el auerse dilatado y dilatarse
5 la jornada, perdida de grandissima summa
de pesos de oro y esto no lo tengo por de tanta con-
sideraçion como el hauerse differido la combersion
de aquellos miserables y alargarse que no se como
podra tornarse a poner en orden la jornada
10 sino es en mucho espaçio de tiempo. Dios por
su infinita misericordia lo ordene como
mas combenga a su seruicio.

.

[fol. 3r]

.

..... Nuestro señor guarde
5 la catholica persona de Vuestra Magestad como
desseo. De Mexico 24 de hebrero 1597 años.

El doctor Santiago
del Ruego {rubric}

[cover leaf, upper portion, vertical text]

†

Mexico a su magestad 1597

El dotor Santiago del Riego 24 de hebrero

[cover leaf, lower portion]

†

~ Al rey nuestro señor {seal}

en su Consejo Real de Indias

su magestad

Señor.

De lo que es mas Principal que es la Jornada del
nuevo Mexico de N. M. quenta en el primero de aviso
Cuyo duple^{do} cambio con esta Asido Total destruytion
de mucha gente el auerse dilatado y dilatarse
La Jornada perdida de grandissima Summa
de oro de oro y esto no lo tengo por de tanta con-
sideracion como el haerse diffidido la conversion
de aquellos miserables y Margarse. y nose como
Podra tornarse aponer en Orden la Jornada
sino es en mucho espacio de Tiempo: Dios por
su infinita misericordia lo ordene como,
Mas comenga a bu seruirio.

En Tagueta con esta trave de la perdicion
notable del collegio de los niños de Sanct Joan
de Letran cuya Administracion me cupo
el año pasado para ponerlo en orden para lo de

461
MEXICO 72
R1, N 4

que consulte a un M^o con esta Del^o que
se puede ordenar q^e el vino y auid^o de
men de los y q^e ni en b^o ni en p^o se permita
necesidad como se presenta. se permita
al vino y q^e se corra con p^o hasta
pa^o q^e se acuda a la mo^o q^e se necesita
q^e duan y q^e sea de limosna,

[Signature]

A delante passe inmenso Truauo hize ordenanzas
cuyo Truado Embio con esta conforme a ellas
trate de que vbiere quinta y Razon con la Razon
del collegio mande que en un cofre de azero de
Tres llaves se metiese todo lo que se cobrase y hize
otracaxa de otras Tres llaves para las limosnas
y q^e cada mes se sacase lo que se Recogiese y se
hechase en el cofre de azero y las llaves del
cofre y axca tubiesen el Oydor que administrase
el mayordomo y Rector. o capellan del collegio
Tome las quintas Al mayordomo pasado
y hize de alcance Sesenta mil y mas p^o. los cinco
mil son que deuen las penas de camara de mill
ducados que V. M^o se hizo mia cada un año que
nose anaga. y se deue esta suma por negligencia
de los mayordomos q^e auunque an anado y andan
Alcanca das las penas de camara toda b^o si
ouiera auido cuy dado se ouiera cobrado mucha
parte con que se pudiera aora socorrer a las
Vrgense y a una niassi dad, q^e los pobres
niños Padecen por que no tienen donde dormir
Cassi aient niños que ay sino es como en la calle
ni en donde Rizar ni en donde comen sino q^e
conpeigro manifesto de la Vida yes sin dubda
q^e todos los vezes que entro en la cassa boy con
grandissimo Risco no seme caxga en zima
por que no ay ay seno en toda la cassa de los que
no estan caydos que son tres que no se apuntado
abajo y arriba, Si V. M^o de socorrer
a tan santa obra tan p^o precisa Necesidad

O mandando q lo que se deve de los corral do,
decau penas de camara se pague de la ca de R.
y los oficiales bayan cobrando ppo apoco
y enserandose lo q V. M. mande hazer alguna
ma de pome para la oha que yo voy menando
con algun dinero q se cobrado el año pasado,
y con el q voy cobrando se año que el Virrey me
tano a enrgar la administracion de este collegio
y niños del porgues V. M. consumano poderosa
no la da esto sin dubra o se acabara de perder
oligara q no V. M.

Lo que de qui querase faciendo yo algun
entretimiento anueue. Misos e Misas que
dios me a dado y a sumadre que sin rezos
adicho de todos los desta nueva España es de
mucha virtud y suore y hisa y meta de los
Primeros y mas principales conquistadores de esta
nueva España me hizo determinar a yrme
a estos Reynos a los pios de V. M. a suplicarle
hiziese mi a mi mujer e Misos de quien aya
seruido a V. M. en sus Reales audiencias

que hegan los papeles y consultos
que tocan a este de la licencia

[Signature]

Quintay tres años y no solo en el curso ordinario
de la audiencia sino en todas las cosas de Reyn
e vitania que sean ofrecido en esta nueva
España y nuevo Reyno de Galicia de que
q aca passe impedio su determinacion
de la flota y assi fue prosiguiendo,
sin embargo de camo q V. M. me hizo
de los tres años de licencia q el curso de la audi.

Y Diego Por Gozar enreanense
de los tres años desde el día que Oviere
de Parra Tratando en el Reyno el Virrey
de que se pusiese en execucion lo que beydo
Por el M^d. cerca de yonca en orden Las
Cedulas que para Stanueua e para Seandepacho
para su buena Gubernacion, y buendepacho
de los indios Al Virrey y audiencia Les
parecio que yo podria hazer esto Y aun q
que quiza de los Oros seis Oydores y tres Alde
q aqui sirven lo que diera hazer sin coparacion
misra que yo y con muchas mas venturas
y mas cuidado Toda via contradiziendo lo q
Con yntancia el Virrey y Oydores insistieron
en que lo hiziese y lo lo hube de aceptar for
cado aunque con mucho Rezelos de que no
podria ni saber ni acertar a dar buena
guerra a los que hera Dazon de lo que
se me auia encargado haré mi possi ble
y el deseo de acertar no a de faltar ni
diligencia plaza amistos me alumbré
el Entendimiento para que auiere a
Seruir al M^d.

Esterauase y los que he pa decido si uia
al M^d. treinta y tres años me animan
a que me a sup^{car} al M^d. me hazgan
q la guerra hizo por tres años para q
a estos Reynos con mi salario q para
Recega me en mi casa Seapam Vida

Por lo menos por diez años que siendo por
solas tres el vino se passa en yr. y otros
y volver y no queda mas de vino para
gotas de la misa en sosiego. No se guarde
La Catholica persona de S. mag como
desse de me. 24 de hebr. 1591 ap.

El d. Sancho
del truco

© Archivos Estatales, mecd.es

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

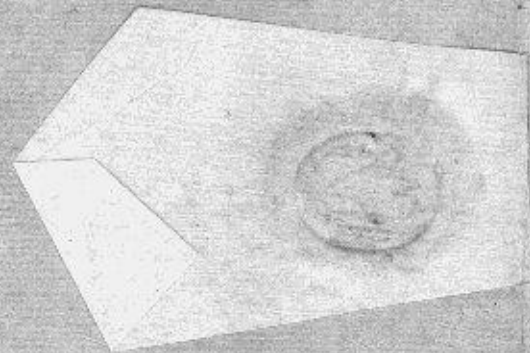
MEXICO 72
R.A. N. 1

Mexico
Afuera
1717
El Rey nro Sr
y de Indias

Al Rey nro Sr

Consuecos de Indias

Suma



**Francisco de Sosa Peñalosa al Virrey Conde de Monterrey
San Gabriel, 1 de octubre de 1602**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 1254

[fol. 1r]

†

Copia de carta de Francisco de Sosa Peñalosa de 1º de octubre de 1602 años
escrita en San Grauiel de la Nueva Mexico al conde de Monterrey
virrey de esta Nueva España.

No se por donde empiçe a dezir y sinificar a Vuestra Señoria lo
5 sucedido y mutaçion hecha de este rreal que estaua en estas
prouinçias del Nuevo Mexico y anssi confieso en esto no se
a quien hechar la culpa por si la hecho al gouernador
no es justo por estar ausente con lo mas del exercito buscan-
do nuevas prouinçias con mucho trauajo en serujcio de
10 su magestad. Si la pongo en los rreligiosos alegan tantos testos
de la sagrada escritura de que con buena conçiencia no po-
demos quitar a los yndios su comida y algunas man-
tas que son bien pocas que nos obligan a pecado mortal
si de esto les quitamos nada. Si la pongo en los capitanes y
15 soldados que ban con ellos dizen que se atienen a lo que los
rreligiosos alegan y dizen y a las grandes neçessidades que
tienen de todas las cossas para poder pasar la vida en tierras
que no las pueden hauer como se a uisto en el tiempo que a
que aqui estamos, pues a quien se puede imputar esta culpa
20 sino a nuestros peccados y ser tan desgraçiadados en que nuestros ser-
uiçios y trauajos tan poco ayan aprouechado si nuestro
señor no lo rremedia con que el gouernador descubra cossa grande
y tal que puedan los hombres salir de la tibieza y
poca confiança que se tiene de hallar cossa buena en estas
25 tierras, porque ban tan obstigados de lo que aca an padeçido
que hera menester para boluerlos a ella special gracia de Dios
y esto mucho mas que aqui pudiera dezir vera Vuestra Señoria
por los rrecaudos que ban con esta. Los que aca quedamos es a mas
no poder por las causas dichas y asta dar quenta a Vuestra Señoria de todo
30 suplico humilmente se sirua Vuestra Señoria de socorrer de las
cossas neçessarias para passar la uida si emos de asistir
en estas prouinçias y si dentro de çinco meses no nos entra

[fol. 1v]

el dicho socorro seranos forçosso salir de esta tierra
como saldremos a pedir a Vuestra Señoria nos fauoresca y am-
pare pues a seis años que seruimos a su magestad en
esta jornada con nuestras mugeres e hijos y familia, hauien-
5 do (^nos) gastado nuestras (^??)[^haçienda]s que an sido en mucha cantidad
y lo mas que hemos hecho es auer cautiuardo nuestra liuertad,
la qual pedimos encarecidamente a Vuestra Señoria y ?? **ten-**
dremos por galardón de nuestros trauajos. La persona que
va a llevar a Vuestra Señoria los recaudos de todo lo sucedi-
10 do es el capitan don Luis de Velasco, persona fidedigna de
claidad y partes de quien podra Vuestra Señoria ynformarse
de todo lo demas que fuere seruido et cetera.

[fol. 2r]

[vertical text]

Duplicado

†

Copia de carta de capitan Françisco de Sosa Peñalosa de primero
de octubre de 1602 escrita en San Grauiel del Nueuo Mexico
al conde de Monterrey virrey de la Nueua Spaña

Corresponde al capitulo 15 de la carta de materias de guerra
ffecha en Mexico a 8 de mar[ç]o de 1602

Copia de una carta de Fran.^{co} de Sotomayor de 1^o de Octu. de 1602 a
Jesús de San Juan de la Nueva España. al conde de Monte Rey
de la Nueva España.

Responde a lo que a decir y significar a V. M. lo
sucedido y mutacion hecha de este real que se ha en estas
provincias del nuevo mundo y en confusio en esto nose
a quien se debe la culpa porque si la deo al gouern.
no es justo por estar valiente con lo que de el se busca
de las nuevas provincias con mucho trabajo en ferir de
dama. Si se ponga en los religiosos a legantanos de los
de la sagrada escritura de que con buena conuenia no po
demos quitar a los indios su comida y al junca man
tae que son bien pocas que nos obligan a peccado mortal
si se les quite nada si se ponga a los cap.^{nes} y
soldados que ban con ellos dejen que se atreuen a lo que
religiosos se les dan y dicen que las grandes necesidades y
tremen de todas las cosas para poder pasar la vida y traer
que no las puedenauer como sea visto en el tiempo y a
que aqui estamos que a quien se puede imputar esta culpa
sin años peccados y ser canes y graciados. En quenta
vicio y trabajos tan poco ajan a provechados sin uelto
y no lo remedia con que el gou. descubra con
y sal que quedan los ombres salir de a Sibiza y
poca con fianca que se tiene de dallas con buena e
travias porque ban tan obstigados de lo que aca
que para menester para los de ella special gr.^{ia} de
esto mucho como que aqui pudiera decir Vera (V. M.)
por los recaudos que ban con ella los que aca que damos
no poder por las causas que se dan y a V. M. de
dama. Sumo Linen de suua V. M. de socorernos de la
casas necess.^{as} Para pasar la vida de mis de
en esta y y si dentro de cinco meses nonos tra



Edo Socorro serano forcoso salir de esta Tierra
Vano saldremos a pedir a V. S. D. no se paxesea jam
pare que a seranos que se uiuio a sumoj en
esta forrada con nra mugeres e hijos y familia sauien
Don gabado nra Francisca que ansido en muduando
lo mas que de mos bicho es auer cautuado nra Luert
La que pedimos aparecidamente a V. S. D. y para ser
de mo y por galardon de nros trabajos y pago
Va alluara a V. S. D. los decaudos de todo lo suyo
Do es el cap^{an} Don Luis de V. S. persona fide digna de
ca lidad y Parce de quien se sea a V. S. D. y reformar
de todo lo de moe que fue re scrito. *Atte*

AGI, MEXICO, legajo no. 1254
LBB list-title 38 2 / * in. /

1254

AGI, MEXICO, Legajo no. 1254
LBB, list-title 382

FIN

Dup.^{do}

Copia decaata de San Francisco de los apenalesa de prim^o
De octubre de 1601 escrita en sangravia del nuuo me^o
a conde de monte rrey Virrey de la nueva España

Corresponde al Cap. 15. de la casta de materias de guerra
Fecha en Mexico. a 8 de Marco de 1601

**El virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, al rey Felipe III,
informándole sobre Nuevo México**

28 de mayo de 1603

**Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, n. 37
(transcripción parcial)
(Hanke 1977, 2:73 § 1241; omitted in Hammond and Rey 1953)**

[fol. 1r]

†

Señor

[right margin, in pencil] 28 - mayo - 1603

.

[fol. 3v]

.

[left margin] *Que con effecto partieron ya para las proujncias | del Nueuo Mexico aquellos
quatro religiossos | de la orden de San Francisco que escriui hauia | paresçido fuesen a ayudar
a la conuersion | de aquellos naurales y embiase copias de | çierta contradición que hizo la
orden de | Sant Francisco*

3º ~ En otra carta suelta tambien de materias de
guerra de 12 de diziembre del año passado de
[1]602 dixe a Vuestra Magestad la resolución que hauia
15 tomado con comunicacion del acuerdo de
esta real audiençia en embiar al Nueuo
Mexico hasta quatro religiossos demas
de otros dos que alli hauia para que los
ayudasen a la doctrina y conuerssion de
20 aquellos naturales por la necessedad de que
estaua informado hauia dellos entre
tanto que Vuestra Magestad mandaua tomar re-
solucion en las cossas tocantes a estas
prouinçias de cuyo estado tenia scripto
25 y consultado a Vuestra Magestad muy largamente.
~ Tambien refiri en esta carta a Vuestra Magestad

[fol. 4r]

como desseo encaminar que estos ministros de doctrina fuessen de la compañia de Jhesus por la instancia grande que para ello hauia hecho la parte del gouernador y que respecto de la

5 contradicion que tan en forma y con tanto sentimiento hauia hehco la orden de Sant Francisco parescio que no se ynouasse y agora no tendre mas que añadir de que con effecto salieron ya estos quatro religiossos de la

10 orden de San Francisco y todos escogidos sujetos y de mucha virtud segun dize su comissario general y tambien de condiçiones muy conuinientes para conseruarse en paz mejor que los passados con el gouernador.

15 ~ Espero en Dios abran ya llegado [a] aquellas prouinçias o estaran muy çerca. Con esta embio a Vuestra Merced la copia de la peticion y contradicion que entonçes hizo la dicha orden de Sant Francisco y la de un villete de su comissario

20 general que como he dicho obligaron a que no se inouase y que se remitiesen a Vuestra Magestad por escussar pleytos e inquietud.

.

[fol. 7v]

... Dios guarde a Vuestra Magestad et cetera. En
25 Mexico a 28 de mayo de 1603.

El conde de Monterrey {rubric}

[fol. 8r]

[vertical text]

†

Mexico [1]602 a su magestad

El conde de Monterrey 28 de mayo

[right margin, in pencil] 1603

Señor

28-Mayo-1603

1

que por la seguridad de ciertos naufragos
decan. para su neces. asegurar la flo-
ta y lo animos de las personas de los
mercaderes con buen socorro de
infant. armada q. le deb. resguardar
santa la havana y embia escopia de
vna auto que ordeno q. la excecucion de
se refieren todas las mercedes, y tambien
van tantes, de lo gashado en los socorros,



A. G. I.

MEXICO 25. N. 37

Con el segundo Varco de auisso el xiiii de V. m.
en carta de mat. q. de guerra y 3.º cap.º della
su fecha de 26 de marzo de este año las nue-
uar de comarios que me hauian llegado por
via de la Nauana y Guatemala y lo que
hauia preuenido en Sant Juan de Ulua
y como quedaua esperando segundos auisos
para ver si conuenia ir a haerse tambien al-
guna preuenion en la flota. Vine me
a hallar a mediada de abril sin saber por nin-
guna via otra nueua, lo qual y sauer en-
tendiendo que las personas de el comercio andauan
contemor y reselo de los auisos passados y
que se iban auisitando en los embios desta
flota y que el tiempo estaua ya tan adelante
que era neces. tomar desde luego resolucion
en lo que pareuiese conuenir mande a que en al-
gunas juntas de personas platicas y resultado de
ellas la excecucion de lo que V. m. mandara
ver por el auto que va con esta a q. me remito
mediante lo qual se fue animando el co-
mercio y orociendo sus embios, que

tandose del temor pasado, y asi tengo en
tendido que lleuara la flota my gran grue
na de sañenda suya, y que quando nos e
Suuiera prouocado mas effeto que el so
digo con que podemos quedar yo y los
demas que cuydamos de qualificar la sañenda
de vn^o. de seguridad y el que da causa
do a los del comercio para su erabastante
para auentura el galo hecho de mas de
que por ventura podria venir a ser
bien usado y de tanta importancia co
mo todo se presupone largamente en el
dho auto. (Después a los prin^{os}
de mayo teniendo ya hecha la gente ma
yora segunda carta del Presidente de
Guatemala que tambien va aqui copias
en que me da relacion mas particular del
subrepto y robo q^o hizo el un^o en puerto
de cauallos, y aun que el dauerse en sen
tido por ella que erando los conseruis y
no de mucha fuerza y que se haian des
uiado por diferencias que tuvieron en la
particion de la presa, pudieran mouer en
parte para ceffer en la prouision hecha
, tambien dio euidente materia de sospe
cha de que Suuiesse sido estratagemas
el des conformarse alli para desuydar
nos y binteresse despues, y todavia,



Die quizeser saberse por el fare la uin
que ambos traian mil arcabuzos y mos
quetos y que aun fílle garse los otros co
saria bastauan para acometer Una
flota cargada de plata y riquezas y des
armada, opalomenos alas naos q se
traen algo de la consecua opudieron
cortar ganandoles el viento, y senti q
no conuenia innovar en nada de lo acor
dado. Este socorro se qualso muy
aprieta porque en cinco companias que
arbolaren en Mex^{co} se alistaren en
15 dias al pie de 400 personas y en otras
tres companias qubo en la ciudad o elos An
geles y nuua Veracruz En el mismo tpo
poco mas o menos otros diezientos soldados
que pudo recoger en la frínt^a que de
aqui salio sin torcer el camino. Desu embar
cauion para que pudiese scabran hallado Jun
tos como seisientos Sombes muy bien pro
veydos de arcabuzos y razonable numero
de mosquetos y bastuados de Vituallas
y toda gente muy liuda y de feruor y enbe
ellos muchos soldados Viejos y oficiales
reformados porque ubo en quien escoger
respecto de ser para ocasion de socorro y
de tan poco tiempo, cosa q me marauillo

46 porque al principio se temio mucho el



podese Sallar y Juntar tan en breue
 y que dauia de obligar a Sacer salir tar
 de la gloria y asi vendra a ser abuen
 tiempo superada, en todo lo demas
 me remito a lo que contiene la copia del
 auto q' digo inua aqui,

2

Que se embian la Relacion y demarcacion
 del descubrimiento que hizo Sebastian Viscaino
 en los puertos y en senadas de la mar de
 el Sur endonde va puesto con piecia fron
 todo ello)



En esta misma carta de materia de guerra
 de 26 de marzo en el segundo capitulo
 della auise tambien a V. M.^d como
 dauia buuelto Sebastian Viscaino del
 descubrimiento q' fue a bazer el año
 pasado de los Puertos y en senadas
 de la mar del sur y dice lo q' contenian
 en sustancia la relacion y papeles q'
 me dauia embiado y que con esta flora
 embiaria a V. M.^d Copias de todas ellas
 para q' se entendiessen mejor, lo que dauia a
 S. M.^d y asi en cumplimiento de lo, em
 bio a V. M.^d agora vn carta graduada en
 donde va demarado todo lo que descubri
 a la yda y buelta con prouision y apun
 tado de los puertos, mar principales y ne
 cessarios que se buscauan y juntamente
 vn libro endonde tambien va S. M.^d a
 demarcacion y demostracion de cada
 puerto de posesion con su relacion en fada
 Vno, y demas de lo va otra relacion

2
general en el dicho libro de todos los buhos
y subditos y del mismo con que el dicho
Sebastian Viscaino se fue gobernando
en conformado a de la orden y llebo
mia que solo se falo el entrar de buelta
y de paso por la boca de la California
como V. m. se ha permitido y contenia
en su instruccion, pero no pudo hazerlo
respecto de que la gente se fue enferman
do y muriendo muy a prisa y como
pido se le los bastimentos con que se llebo
obligado a apururar la buelta y ya
muchos truxeron elgado de una
Vista a aquella entrada y boca para
que de todos pudiera V. m. tener entera re
lacion, lo que toca a lo primero y
principal subcedo bien porque aquel
solo puerto de 37 grados que ellos nom
braron Monterrey es el que se podria de
stear y se buscaba para el effecto de
que las naos de China truxiesen en donde
saber escala y repararse de las necesidades
quales suele obligar a bolver arribar al
Japon, o a las mermas de las costas tra
uando ya muy perderse como se a visto, y
assi el cuidado y puntualidad que tenido
en este descubrimiento el dicho Sebastian

Villains merca y Vn^o Lebonne
y Sagamin^o P^oyo en lo que pudiere ten
drecuidado consupersona y en tanto con
Los Soldados y en special con las personas
particulares que le acompañaron, por q^{ue} lo
taba so: y enfermedades esquinias que
se padecieron En aquellos nauis en
viãse tan largo y de tanta contrariedad de
temple lo pide a n^{ro} Conesta fura va
otra suya en quemedice da quenta al n^{ro}
del subcelfo de su Viãse.



3
Que con effecto partiron ya para las P^{ar}tes
del nuevo Mex^{ico} aquellos quatro Religiosos
de la orden de S. Fran^{co}, que es rui haviã
pensado fusen a ayudar ala conversion
de aquellos naturales y embiãse copias de
cirta contradraçion que fue lo orden de
Sant Fran^{co},

✓
En otra carta suelta tambien de mas q^{ue} de
guerra de 12 de d^{os} del año pasado de
602. dicea Vn^o. La resolucioⁿ q^{ue} haviã
tomado con comunicacion del acuerdo de
esta real audiençia en embiar al Nuevo
Mexico Saba quatro Religiosos de mas
de otros dos que alli haviã para que les
ayudasen ala doctina y conversion de
a aquellos naturales por la neces^{idad} de q^{ue}
estava informado haviã dellos entre
tanto que Vn^o. mandaua tomar ve
solucion En las cosas tocantes a esta
provinçia de cuyo estado tenia scripto
y consultado al n^{ro} m^o y lorgan^o
Tambien refizi en esta carta a Vn^o

comodessse encaminar q los ministros de
doctrina frun no obla smp de s^{ra} por la ins
tancia grande que para ello seavia hecho la
parte del gouernador, y que respald de la
contradicion quitan en forma y contentos
sentimientos, seava hecho la orden de sant
fran^{co}, parecio que no se ynouasse, y agora
notende mas que a ni dir de que no effecto
salieron ya estos quatro religiosos de la
orden de S. francisco y todos escogidos sub
jetos y de mucha virtud segund se su
comissario general y tambien de condiciones
muy conuenientes para conferuarse en paz
mela que los passados con el gouernador
espero endios abran y allegado aquellas
provincias de estaran muy cerca, consta
embio a V. m.^a la copia de la peticion y con
tradiçion que entoncez se o. la dicha orden
de sant fran^{co} y la de vn viller de su comi^o
general que como he dicho obligaron a que
no se inouasse y que se remitiese a V. m.^a
por susnar pleytos e inquietud,

4

que se embian tantos de losos que tuuie
ron las picas de artilleria de la primera
y seg^{da} fund^{co}, que se hizo en Acap^{co},

En el Capitulo 9.^o de esta carta de ma
terias de guerra de la misma fecha de 12
de diciembre de 1607, dixese embiara a V. m.
con esta flora tantos de lo gastado en
50 fundicion de la artilleria q se hizo

En Acapulco, y así Van aguidos de
La primera y segunda fundición y se
ya justo con comisión mía y con particular
cuidado y puntualidad el Veedor Di^o
Infante del aguila el año pas. de 60 i
quando fue a aquel Puerto a las auer-
guaciones de la perdida de la Cap^{na} de l
Peru y otras por donde entendera V. m^d
bien particularmente En que estuu la
Casta de las primeras picas y como las
demas fueron basando á muy moderado
precio aunque no tanto como las de la
fundición de Chapultepec.



En la dicha fundición de Chapultepec se están
acumando de aderecar y pulir diez picas que
sean bendidos allí desde agosto del año pas.
y se fundiran agora otras dos aumplimiento
de diez. Son para la fuerza de S. Juan de
Ulua algunas las mas gruesas con q^e estara
sobradamente artillada y las demas para
quedar en estas castas reales en lugar de
unas que hauiá antiguas y embie a Acap^{co}
para reforcar de la villa las naos de The
Lippinas, y no pensaua fundir mas a ve
lante sin nueva ocasion de necesidad
pero ya la ay porque don Pedro de Acuña
5 Actiue que ha hallado tan poca y mala ar

5
Aun se de otras diez picas que sean a la
uado de fundir en la fundición del boque
de chapultepec y de otras dos q^e sean
de fundir luego, y embie se una ve
la uion y tanto de todo el coste de
estas diez picas fundidas.

artilleria q se me schade yrguardando
 con mucha parte de la que vacada año en
 las naos no obstante la importancia de
 su seguridad, y aduer conuiniente pre
 uenir la entener fundidas alguna canti
 dad de picas, effero que las de q dhas
 saldrán tan buenas como las pasadas por
 que la fundición se ha fe con gran uydad
 y alguna del pucuro Sallarme aceta, yo
 tra Vjitar las que dan obrando y quan
 do no que lo haga el Capitan de la artilleria
 de mas de que Guaiel aimº mayor de bnd
 auyo cargo esta q se effecciona my abel
 y de mudar importancia su asistencia en
 este genero, Con esta carta ombio al mº
 vna relacion certifiada de los costeg se tenio
 con estas diez picas y como viene a salir
 cada quintal para que en el Conssº se ten
 ga entendido,



En el Capº segundo de la carta de matº q de
 guerra de 12 de diº del año pasado
 de 602 se refiere la uia a v mº como de
 todo punto se ha uia a fauado la guerra
 y reuelion de los indios acagees de la
 Villcaya y que el Governador don Aº
 de Viuro quedaua en Mexº adonde

6

Queno se pudo excusar de admitir se
 adon Aº de Viuro Guai de la Villa
 ya la decauon que se le deuio ffº y au
 jase de la persona que queda nombra
 da en fulugar, y embianse las pa
 pels originaes de las diligencias y au
 tores q se diuion en esta forma con canel dhs
 don Rodrigo

Vino acurarse y la poca o ninguna de
posicion conquele via de volver aru go
uerno assi por falta de salub. como de
Sa Rienda y quen solo de seaua q
V. m.^o mandasse proouer su offi.^o sino
quyo se admitiere aca la d. x. x. x. x. x. del
y en effecto de lo pedimientos expresos.
y con instancia alguna o alguna, veles
en esta rason de que me escuse por enton
ces, dificultando mucho en ello y por uice
quede fues por algunos dias notato de su
d. x. x. x. x. x. y me hauian certificado de uos
suyos que procuraua disponerse para Vol
uer al gouierno con que me fue desuydan
do, pero sabiendo tenidos ciertos auisos
de inquietudes de indios de aquella provin
cia aunque de poca canti^{dad} y que solo podian dar
cuidado por estar tan fraca la paz, toda
uia se Volui a dazer instancia en
subuelta y segunda Vel con mandato
y notifiacion formal para que se fuesse
por su uillegado otros auisos q me vinieron
por via del Priete de Guadaluara q estos
pastores me pusieron en cuidado y en suma
se me oluio en reger su impedimento de
que hauia presentado cierta informacion
53 de declaracion jurada de medios y ciuiles.



Y en la dexacion en forma con particular
instancia y protesta sobre que comunica
al acuerdo desta real audiencia y otra
personas pláticas y personas que era forzoso
proveer de remedio en las cosas de aquella
provincia por que no dióse estallido por al
gun lado como le dio Laoral Del y atri
a los 22 deste tome resolución de pro
veer aquel offo a pedimiento y dexacion
del dicho don Rodrigo, como lo suele
saber el Virrey por fallamiento del
gouernador quando lo mandara V.m.
ver mas largamente por las copias de las
Origenias y autos que mande hacer
con el dicho don R.º antes y despues de
aceptarle su dexacion, y nombre en su
lugar al Capitan fran.º de ordinola
soldado antiguo en aquella guerra y que
no Saviendo esperanca de que aceptara
estecazo Rodriguez de losa Cavalle
ro de la orden de san tiago que asido Go
uernador de aquella Provincia contubo
de V.m.º como no la hauió por supoca
salud y Ojes y esta totalmente retirado
y componiendo sus cosas) viene a ser
el sujeto de mas opinion para que el Virrey



En el tiempo presente y para que corran
en el conreputacion las cosas de la que-
rra por de aquellas front^{as} y cordilleras
de Indias de Speechos, no en vano
dilatara ya vnora mas esta resoluon
ni aun la eleccion de la persona por ser
pegrona qualquiera de la on que re-
sultara de quere proximo ofeerlo
a Rodrigo de Pio ya un por Ventura
si el ordinio la vniere a entender que
en segundo lugar se recurria a el fuera
muy gran parte para escufarse por q aun
sin esto no estoy seguro que lo a cepte
y para ello he hecho con el y por otros me-
dios mucha instanua por cartas temin-
do la ocupacion de sus salidas q son
gruvas y que quia el sabe que este
ofe. estubo proveydo el año pasado
en el Consejo y que es vixisimil pro-
uense prolo.

7
Que en el Puerto de acapulco se effecte
la compra de vna casa para aduana
de aquel puerto, y de que lo que vendra
acostar adreçada para el effecto con sus
almacens, y respondere a vna cedula
de v. n. que trata de esta materia,

Por cedula de 7. de hebrero de 602 me
manda v. n. embie resoluon acerca de lo
que los oficiales reales de aca^{pa} hanian scripto
a v. n. de que tenia inconu^{en} no haue
aduana en aquel puerto como estaua or-
denado y que se poria comprar al r. vna

cassa para este effecto que costaria cinco
 o seis mil pesos. Lo que passa en esto
 es que ha algunos dias que entretanto
 cosas que pedian a sierto y orden en
 aquel puerto, se trata muy particularm^{te}
 de esta en el acuerdo de Santiago y sepi
 do a los oficiales reales informasen
 del puerto y parte mas conviniente p^o
 esta aduana y tambien del coste y otras
 cosas y por haver tenido diferentes pa
 reres se fuo dilatando la resolucio
 n hasta que agora sabiendo y do a aquel
 puerto el factor don fran^{co} de valardi
 a la obsequio del din^o contravando
 llevo tambien comision para q^e viesse
 lo que tocava a esta cassa para aduana
 y para viendole a proposito conforme
 a lo que se de nueva y ltenia entendido
 como persona del dicho acuerdo, effectava
 de la compra, y asi lo hizo y entonas
 effizio que havia necesidad de al
 modarse algunas cosas para que quida
 se en forma de aduana y ha for al ma
 cenes, pero todo con el coste principal
 parece no vendra allegar a dos mil p^o
 56 luego se pondra mano en esta obra



3
Cuse recibieron las anclas que truxo
esta flota para las Philipinas y se
embiaran en las primeras naos,



y nose calara Safta que quede a lauada
de que au fare despues a V. M.^d

Esta flota traxo Las anclas q^u V. M.^d
mando Embiar para que yo encaminase
a Philipinas por la neffidad q^e allo
Savia dellas y assi seruiran estos ren
glones de auisso del recibio, y de como
he embiado orden a los officiales reales del
puerto para que en las primeras varcas
Las despachen por la via del Rio de Guaca
qualto y nuevo camino que por alli sea
brío Safta el Puerto de Tequantepoque
de la mar del sur, de que tengo y adado a
ruffo a V. M.^d para que de alli se lleuen
al de Acapulco y se puedan embarcar
y embiar a las dichas Islas En las Naos
del año que Viene, no recibí con
estas anclas carta alguna de la cassa
de la contratacion y respecto de esto no
sean podido pagar los fletes dellas a los
maubres. que lo pidieron por Sauer las tray
do, porq^{ue} nose sabe si en Sevilla se los pa
go algo, o el conuieros offletamentos q^e
Siguieron. Dios q^{ue} a V. M.^d etc.^a en
Mex.^{co} a 23 de Mayo 1603

Alonso de Herrera

A. G. I.
MEXICO ST. N37

58

Clarice Kennedy 23rd May

1603

Mexico
202
Hand

**Francisco de Leoz, fiscal de la Audiencia de México, al Virrey
sobre asuntos de Nuevo México**

2 de febrero de 1609 (?)

Archivo General de Indias, Audiencia de México 72, ramo 1, n. 7
(Hammond and Rey 1953, 2:1070-1074)

[fol. 1r]

†

Muy poderoso señor

El lizençiado don Francisco de Leoz, fiscal de su magestad, digo que por mandado de Vuestra Excelencia y de la junta que se haze para tratar de las cossas del Nuebo Mexico, he visto los papeles tocantes a esta materia que se me mando dar traslado y auendosieme notificado un auto de Vuestra Excelencia en que se me manda
5 pida sobre este casso lo que conuenga al seruicio de Dios y del rey, me hallo obligado por el descargo de mi conçiencia a dar los apuntamientos siguientes sin expressar todas las rrazones y motiuos que para ello tengo aunque se coligen de los mismos autos.

~ Lo que en suma se pide por parte del gouernador don Joan de Oñate es
10 lo primero que su magestad se sirua de embiar algun numero de gente de guerra, armas, munizioni y bastimentos con que entrar a descubrir y conquistar la tierra de Çiuola que el dicho gouernador bio en la jornada grande y el reyno de los ayjaos y otros en que ay notiçia se hallara mucha rriqueça.

15 ~ Lo segundo que atentos sus seruicios, falta de salud y el asiento que con el se hizo Vuestra Excelencia en nombre de su magestad, mande continuar el gouierno de las prouinçias del Nuebo Mexico en don Xpistoual de Oñate su hijo, aprouando la eleccion de tal gouernador que en el hizieron los soldados o haziendola de nuebo y pidiendo se aprueben o hagan de nuebo çiertos repartimientos que el hizo de aquellos
20 pueblos y se hordene lo que conuenga en otras cosas tocantes a la poblaçion y sustento de los vezinos españoles.

~ Quanto a lo primero parece que en ninguna manera combiene que su magestad haga por agora gastos tan grandes como para la dicha conquista y descubrimiento son menester que vna vez començados se abrian forçossamente de multiplicar
25 y llevar adelante por que auendosi de hazer estas jornadas por tierra añadieno a las quatroçientas leguas que se abrian de andar y descubrir seria necessario (para que se rrecompensase el gasto de duçientos hombres bien ar-

mados y proueididos) que se topasen muy mayores y manuales riquezas de las que hasta agora se prometen en las relaciones y notiçias que se dan de aquella
30 tierra adentro que quando se hallasen y fuessen çiertas el retorno para que a estas prouinçias llegasse el fructo seria muy ynçierto y dudosso, pues pareze ymposibile que la correspondençia con tierra tan distante se pudiesse conseruar ni que hubiesse ganançias tan excessiuas que por uia del trato la hiçies-
35 como en biajes de tierra se experimenta, quanto y mas que yo tengo por çierto

[fol. 1v]

que son todas aquellas prouinçias sin oro ni plata, porque en las entradas antiguas y nueuas no se a uisto y quando antiguamente Panfilo de Naruaez entro por la Florida con ochoçientos hombres, que todos se perdieron y dellos un Vaca de Castro con otros tres compañeros apor-
5 al cauo de diez años, auiendo penetrado toda la tierra hasta el Mar del Sur y golfo de la Californias. No rrefierieron auer uisto rriqueça alguna ni gentes pobladas mas que en buhios y cassas pajiças sino es la del reyno que agora llamamos Nuebo Mexico y lo mismo dijeron los soldados y gente que despues entro con Francisco Vazquez Coronado y la que sin orden ni caudillo hiço otra entrada
10 antes de don Juan de Oñate y supuesto que se saue que de muchos reynos mediterraneos vienen a la tierra de Çiuola a comprar carne y queros de aquellos vaqueros es de creer que si ubiera oro u plata se hallara entre ellos por uia del comerçio, el qual suele de tierras muy rremotas traer muestras y prendas por donde se puede colegir esto, espeçialmente que se tiene
15 notiçia que de las bujerias de laton, cascaueles, tixeras y otras cossas que varias naçiones lleban a rresgatar con los varuaros de tierra de Bacallaos se an hallado rreliquias en estas proujncias zercanas al Nuebo Mexico, llebandolo el trato de aquellas gentes de mano en mano y asi lo siguro y çierto en casso que se berificaran las relaciones que ay de tierras fertiles
20 y rricas seria que los dichos descubrimientos y conquistas se hiçies- sen por mar, pues en la jornada que hiço el gouernador al poniente se hallo no auer mas de çiento y çinquenta leguas desde la villa de San Gabriel al Mar del Sur y golfo de las Californias si fuera por camino mas derecho que llebo y si se hubiera de descubrir hazia la parte del norte y oriente que es
25 por donde se da notiçia de rreynos mas rricos y poderossos se podria conquistar y continuar la conquista desde España de donde hasta las costas que llaman de la Nueua Françia entre la Florida y Vacallaos abra solas seteçientas leguas de trauesia y entrando por el rrio grande que corre de poniente a oriente y desemuoca en quarenta grandos de altura poco mas o menos y
30 subiendo por el rrio arriua hasta donde dejasse de ser nabegable fundando una poblaçion y presidio en lugar acomodado bendria a no estar muy lejos del Nuebo Mexico y dandose calor y ayuda el un presidio al otro suçederia mejor la conquista con mas seguridad de la correspondençia y del socorro que para la continuacion del descubrimiento se podria hazer desde

- 35 España con mas façilidad y menos costa y desto hubiera al presentte
mayor luz y claridad si quando don Juan de Oñate lleo en la jornada
grande al rrio que corria de poniente a oriente como camino por la riuera
arriua lo hiçiera al rebes y siguiendo la corriente del rio hasta
donde fuera nabegable se fortificara y poblara con buen puesto y haziendo
40 alguna fragata u bergantin descubriera hasta el Mar del Norte
o lo mas que pudiera pero no teniendo estos descubrimientos la comodidad de
haerse por mar no combiene yntentarlos ni exzeder de la horden que su
magestad da en su real zedula, en conformidad de la qual lo que parece
combenir es que se embie un gouernador con çinquenta soldados cassados
45 que de estos ay ya alla treinta y quarenta solteros y se pueden embiar
agora otros veynte cassados que se aueçinden y pueblen en aquella tierra

[fol. 2r]

- para que se haga con ellos escolta doze religiossos que se deben embiar
de mas spiritu y çelo para la comuersion de aquellas animas que an tenido
los de asya aqui, con lo qual y que el gouernador y soldados biban en paz
y justicia como xpistianos, no desaçiendo con su mal exemplo y obras lo que
5 enseñan las palabras de la ley evangelica se podran en pocos años re-
duçir aquellas prouinçias çercanas que viuen en forma de poblaçiones
a ouediencia de su magestad y puliçia xpistiana, pues no es justo que su magestad
desampare los xpistianos que abra y bautiçados, espeçialmente siendo
gente doçil y bien ynclinada como se saue y que en seis meses de trauajo
10 que pusieron los buenos religiossos sieruos de Dios an bautiçado
seis mill animas y podra ser que poblando los dichos españoles con
mejor orden y gouierno que hasta aqui y fortificando la villa de
San Grauiel, repartiendoseles los pueblos de yndios se acomodassen
y multiplicasen de manera que desde alli mediante la predicaion de buenos
15 relijiossos que se an de yr embiando y la yndustira y valor de
los gouernadores se biniessen a hazer grandes efectos.

- ~ En lo segundo que toca a que tenga el gouierno don Xpistoual hijo
de don Juan de Oñate, en ninguna manera se deue permitir y seria muy
contra el seruicio de Dios y del rey, porque no se le deue en uirtud del asiento,
20 el qual como don Juan de Oñate no cumplio en muchas cossas que deuia
hazer de su parte asi en la entrada y prinçipio desta empresa como en
el discurso de su gouierno y defenssa de los yndios xpistianos tributarios
asi tanpoco su magestad esta obligado a cumplir en quanto a esto speçialmente
ofreçiendose notorios yncombinientes y quando se le deuiera dar
25 el gouierno se hizo yncapaz del por la desouediencia que el dicho don
Joan tubo a la proujsion y mandamiento que Vuestra Excelencia ymbio para que
dejasse el cargo y siendo el dicho don Xpistoual su hijo moço de poca edad
y gouierno y que apenas dizen saue leer y escriuir no tendra el caudal y
sufiçiençia ni tanpoco el authoridad que es menester para dar asiento y

- 30 encaminar aquellas cossas en que se a de suplir con yndustria y
maña todo lo que faltare de fuerças y poder y asi combiene embiar por gouernador
un hombre que sea muy pratico de gran valor y gouierno, poco abariento, yn-
clinado a poblar y dar asiento en la biuienda y comodidad de los vezinos
y de pecho tan xpistiano y çeloso del seruicio de Dios que no le hagan bentaja
- 35 en esto los mismos religiosos y siendo esto preçisamente neçesario para la comuersion
y defensa de aquellos yndios, hauiendose visto tan pocos efectos buenos
en los años passados no puede su magestad en conçiencia continuar
el gouierno en el dicho don Xpistoual, atrauesandose tan
grande ymcomeniente como seria debilitar con esso la
- 40 defenssa y comuersion de aquellos yndios que siendo tierra
tan pobre como dizen tanpoco rrestauraria por esse camino
don Joan de Oñate el trauaje que a puesto y gastos
que tiene hechos, los quales podra su magestad siendo seruido

[fol. 2v]

recompensalle quando benga aqui con darle otro gouierno equivalente
a la calidad de sus seruicios.

El doctor Francisco de Leoz {rubric}

[vertical text]

†

a su magestad

~ el fiscal don Francisco de Leoz

May 15

M. Alzencado Don Fran. Del Real Fiscal de campo digo q
por mandado de V. M. de la guerra que se ha para sacar de las caudas del
nuevo Mex. de Vito los papeles tocantes a lo que se mandó
dar traslado, daviendosele notificado un auto de V. M. en que se mandó
pida sobre el caso lo que conuenga a su servicio y de ley me
hallo obligado por el dicho de mi conciencia a dar los apuntamientos
de lo que se sigue sin expresar de las razones y motivos q. para ello tengo
y en que se coligen de los mismos autos.

Lo primero es de parte del Governador Don Juan de Onate es
lo primero es de parte del Governador Don Juan de Onate es
lo primero es de parte del Governador Don Juan de Onate es
de parte del Governador Don Juan de Onate es
de parte del Governador Don Juan de Onate es
de parte del Governador Don Juan de Onate es

Lo segundo es de parte de sus servicios, y de la salud y el servicio que
con el se hizo de V. M. en el dicho de mi de continuar el gobierno de
las provincias del nuevo Mex. en donde se ha de dar a su V. M. a
la elección de tal Governador que en el hizieron los soldados o haciendo de nuevo
y pidiendo se aprueben o se ganen en el dicho de partimientos que el dicho de aquellos
pueblos y el orden lo que conuenga en otras cosas tocantes a la población y
sustento de los dichos españoles.

Quanto a lo primero para que en ninguna manera combiene que sumas de pago
para gozar gastos tan grandes como para el dicho de conquista y descubrimiento. Por
mucha sea q. un uel Governador sea quien por su propia de multiplicar
lleuar a la parte por que auiendo se de la tierra y las somadas por tierra
andando a las quatrocientas leguas que ay de aqui a la V. M. de S. gabriel
otras duzentas o trezentas leguas que se abrian de andar a descubrir seria
necesario para que se compensase el gasto de duzentos hombres bien ar
mados y proveidos que se toparen muy mayores y manuales de guerra. El
lo que se ha a gozar se prometen en las de la union y noticias que andan de que
sierra adentro que quando se hallaren y fueren en el retorno
para que a estas provincias llegase el fruto. Seria muy yncierto de dudar
si es posible que la correspondencia continúe tan distante y se pudiere
continuar ni que se hubiese ganancias tan exultivas que por su adretrato la
biere comunicable con tanto riesgo de perder la salud, salud y baxenda
como en dias de guerra se experimenta quanto y mas y tengo por cierto

MEXICO 72
R1, N7



Paraque se ha ya con ellos es contra diez Religiosos que se de ben embiar
de mas spiritu y celo para la conversion de aquellas animas que an venido
los de aqui con lo qual El gouernador violados. Si ban en pal
y Justa como Xpianos. no de saciendo con sumal el templo y obras lo que
Ensenan las palabras de la ley y Evangelica. Se podran en poco a de
diuir a quella Prouincia. Cercanas qviuen en forma de Poblacione
a ouidionia de sumo y pulgion Xpiana. pueno es gusto que sumal
de Sampare los Xpianos que abray bauricados. Especialmente si en el
gente de el y bien yntina da como se auie y que en seis meses de trauaño
que pusion de los buenos Religiosos. Si uos de Dios an bauricado
se es mill animas. y podrase que poblado los Indios panolos con
mejor orden y gouerno y basta aqui y fortificando la vi. de
San Praxice de pariendo se les los pueblos de yndios. sea comoda para
y multiplicare yntinan. que de de allimedian de la puidicion de los
Religiosos. Sean de yrembiando y la yndustria y valor de
los Gouernadores. Se biniere una parte grandes efectos.

En lo segundo se toca que tenga el gouerno don xpoual colombo
de don suan de onare. En ninguna manera se deue permitir y ser a muy
contra el seruicio de Dios y de el Rey por que no se deuen ni un de las cosas
el qual como don suan de onare no cumplio en muchas cosas que deuen a
haber de ser a si en la entrada y principio de esta empresa. Como en
el discurso de su gouerno y de su genffabelleos yndios. Xpianos tribu
a si tan poco suma y de obligado. a cumplir en quanto a esto. especialm
deciendo se notouido y en combenirse y quando se le de uidera dar
el gouerno se bibe yncapaz de por la ouidionia de el dño don
joan de uo a la prou. y mandamiento de de de ymbio para que
de fassse el cargo. Triendo el dño don xpoual colombo de poca edad
y gouerno y de pena dejen a uelcer y seguir no tendra el fudo de
su fijenca. ni tan poco la autoridad que es menester para dar asiento y
en caminar a quella seffar. En que se de de suplir con yndustria y
maña todo lo que se fassare. de fuenca y poder y asi combi embiar por gou
un hombre que sea muy pratico de gran valor y gouerno poco a bamiento y
linado a poblar y dar asiento e n la biienda y comodidad de el dño don
y de peño san xpiano que los de el seruicio de Dios. que no se hagan boraña
en esto. como mismo Religiosos Triendo esto puziam nuefario para la conversion
de la genff. de aquellos yndios. Sauiendo se de bibe y tan poco efectos baco de
en los años para los no puede suma gestad en consciencia. Continuar
el gouerno en el dño don xpoual a trauaño de san
grande yn combenirse Comoreria. de bilitar. Conero la
de genff. y conversion de aquellos yndios. Triendo si en
san xpoual como de ben. Tan poco se restauraria. Por eso se camina
don joan de onare. el trauaño que a puesto y gaste
y tiene de ser los qualis. Podra suma gestad si uido seruicio

Recompensalle quando benjaagui condar le oris Touiano e guiva lense
a localidad de sus servicios.

Doct. Juan de los Rios

El Fiscal Benjaan de los Rios

Asunto

Francisco de Leoz al Rey
2 de febrero de 1609

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 128

[fol. 1r]

[†]

Señor

auiendo {four rubrics, all the same}

~ Aunque no se de que manera se rreçiu el cuydado que tengo de auissar a Vuestra Magestad lo que siento y se me ofrezca tocante a su seruiçio, no dejare de continuar el hazerlo por cumplir con mi obligaçion y satisfacer al gusto y amor con que siruo a Vuestra Magestad, el qual espero en Dios sera conoçido en España como es notorio en este rreyno

- 5 y que asi puedo escussar el trauajo acostumbrado de embiar papeles y testimonios de lo que se dize con satisfaçion que serbiran en su lugar y daran entera fee las obras y palabras.

[left margin] *Que se siguen grandes daños de que | aya mas juezes de diferentes minis- | terios que subditos a quien gouernar | Este capitulo es duplicado de otro que | escreuio en otra carta que | esta proueyda*

- ~ En las ocassiones passadas di quenta a Vuestra Magestad los grandes daños que en este reyno resultan de que aya mas juezes de diferentes ministe-
10 rios que subditos a quien gouernar y esto es origen de tantos males que no cumpliria con mi conçiencia si una y muchas vezes no hiçiesse dello memoria para que Vuestra Magestad mande ver lo que el vissitator de esta audiencia y otras personas azerca desto an escripto para que se considere y remedie.

[left margin] *Que le causa mucha lastima que se rre- | crezcan a su magestad gastos con las cosas | del Nuevo Mexico de que ynuia a vna | relacion del estado en que estan y | que el gouernador que alli se ynuia- | re para que tenga buen efecto lo que se | desea sea español y no criollo | No uino esta copia que este capitulo | çita*

- 15 ~ Azerca de las cossas del Nuevo Mexico nos caussa grande lastima que se le recrezca a Vuestra Magestad gasto por aquella parte y que este sea forçosso despues que la combersion de aquellas naçiones tiene mejor punto y esperanças que hasta aqui pero confiamos en Dios que a de premiar el santo zelo de Vuestra Magestad recompensando este gasto mas cumplidamente
20 alli u en otras partes y porque se an yntentado muchas cossas por parte del gouernador y soldados embio a Vuestra Magestad una copia

de lo que en nombre de Vuestra Magestad he pedido que sirua de rrelaçion sumaria del estado en que al pressente se halla aquel descubrimiento y en lo que se çifra a mi juiçio el esperar alli buenos suçessos o gastar ynutilmente
25 es en el sugeto que se embiare por gouernador que si es criollo y no español de valor y sufridor de trauajos sera lo que hasta aqui y no mas, como lo he aduertido al birrey.

[left margin] *Nada | sino que quando se ofreçieren se- | mejantes cossas de quenta siempre | al virrey*
{rubric}

~ Por auerse sentido de algunos dias a esta parte poca seguridad en los caminos por ladrones y salteadores he hecho ynstançia con el virrey para que

[left margin] *??ela esto | ?? del señor escriuano*

[fol. 1v]

[left margin] *Que para la seguridad de los | caminos conbendria que | su magestad mandase que los al- | caldes ordinarios de las çiuada- | des prinçipales lo fuesen asimis- | mo de la ermandad |* {rubric}

se les de facultad a los alcaldes hordinarios de la çiuad de los Angeles que lo son de la hermandad por zedulas antiguas de Vuestra Magestad para que puedan salir de su jurisdiccion a asegurar y correr la tierra que por estar aquel lugar en los prinçipales caminos desde esta çiuad
5 al puerto y otras partes y tener comodidad de gente y fuerças para este efecto an rresultado algunos buenos con que la execuçion de la justiçia tiene mas calor que hasta aqui y asi ymportaria mucho que Vuestra Magestad por nueva zedula confirmasse esto de que los alcaldes ordinarios de las çiudades prinçipales deste rreyno lo fuessen de
10 la hermandad y en seguimiento y busca de los salteadores pudiessen salir fuera de sus jurisdicçiones porque estas son a vezes cortas y luego entran las de otros lugarejos desiertos cuyos alcaldes no tienen brio ni fuerças para mas que hospedar y hazer mucha cortessia a los delinquentes.

[left margin] *Que açerca de lo que su magestad | ynuio a mandar al virrey que | no consintiere extranjeros, a | hecho el diligençia y alla que | ginoueses, franceses, flamencos | y yngleses tratan y contratan | y ban (^en los despachos)[^y buelben en] de flotas | con mucha liuertad de que pue- | de resultar mucho daño por el | auiso que pueden dar al enemi- | go del estado de las cosas y asi | conuiene breue [^mente proueer] del remedio y | que se cometa a persona de resolu- | çion y que no tenga apelacion si- | no para este Real Consejo | Enbiesse copia al virrey | deste capitulo y oya al fis- | cal en esta materia y auise | al Consejo de lo que en esto | se hiziere y quienes son | estos extranjeros*
{rubric}

~ Vuestra Magestad a embiado a su virrey una zedula para que sepa
15 que numero de estrageros ay en estos rreynos y los embie luego de Spaña.

Yo he hecho de mi parte diligencia para que esto se execute y como no todos los ministros de Vuestra Magestad tienen aquel zelo y cuidado de lo principal no an faltado algunos que an patrocinado estas causas y me an estorvado. Lo que pasa es que esta el reyno lleno de ginoueses, flamencos, franceses, ygleses y otras naciones que chupan la sustancia y riqueza del reyno y algunos dellos tratan y contratan, van y bienen en las flotas con sus haciendas tan segura y llanamente como si Vuestra Magestad no lo tubiesse prohibido. Estos dan aviso a los enemigos de Vuestra Magestad de lo que ay y de la poca preuencion con que se biue y si en estas cosas tienen culpa

20 los ministros que lo veen y entienden merezen muy gran castigo porque por muy pequeño ynteres disimulan cosas de grandes e yrreparables daños contra el serujcio de Dios y de Vuestra Magestad y en menoscabo de su hacienda real. Toco con las manos estas y otras cosas y me desago de ver con la tuiueça que se executa lo que Vuestra Magestad manda y es tan

30 ymportante a la seguridad y bien comun y asi digo que mientras Vuestra Magestad efectiuamente no mandare que luego de una vez de prendan y embien y se confisquen sus haciendas no se hara nada y la execucion desto ymportara venga cometida a persona de resolucion y que execute sin que aya apelacion mas que para España.

[left margin] *Que por la poca defensa que | tiene aquel reyno conuen- | dria mandase su magestad se la- | brase alli cantidad de generos | de piezas de artilleria y que | vbiese alli escuela de artilleros | con las exsencion[es] que en Sevilla | en que se ocuparia mucha gente | bagabunda | A la junta de guerra | {rubric} | lleuose*

35 ~ Este reyno no tiene lugares fuertes ni çercados y asi en casso de necesidad es preçisso aya artilleria que sacar en campaña y esta tan desnudo desto por la poca que auia en los fuertes y auerse parte della embiado a Filipinas que es lastima. E hecho ynstançia en las juntas de hacienda en que me e hallado que se fundan cinquenta piezas de diferentes

40 generos y se ba trantando dello pero harasse poca cantidad o nada si Vuestra Magestad no lo manda y tambien que aya aqui escuela de artilleros con las esençiones que en Seuilla para la seguridad del reyno y preuencion de las naos que van a Filipinas que por sauer yo que en las plaças de artilleros se alistauan por fauor hombres

45 ygnorantes lo remedie y encamine a el birrey un biejo famoso artillero llamado Francisco Barriga de quien ay en España gran noticia

[fol. 2r]

para que le nombrasse por artillero mayor y mandasse fuessen examindados por **el los** que se hubiessen de alistar como se hizo ayudando y ?? y otras muchas cosas para que don Jhoan de Silua fuese aprestado y tambien despachado

5 a Filipinas como Vuestra Magestad sera ynformado. Suplico a Vuestra Magestad

que con puntualidad se embie horden asi para que se haga
esta fundiçion de artilleria como para que aya escuela
de artilleros españoles con las esemçiones y priuilegios
que los de Seuilla, que eso sera çebo para que se ocupen en
10 este util ministerio a mucha gente perdida y vagante
que ay en esta çiuudad y el reyno estara mas aperçiuido. Guarde
nuestro señor la real persona de Vuestra Magestad con la feliziçad y grandeça
que sus vasallos deseamos. De Mexico a 2 de febrero 1609 años.

Licenciado Francisco de Leoz {rubric}

[fol. 2v]

[vertical text]

†

Mexico a su magestad 1609

Licenciado don Francisco de Leoz 2 de hebrero

en 7 de agosto 1609
vista y decretada dentro {rubirc}

Mex

Amoy

1609

Señoría don Juan de los Rios 2 de Febrero,

Dr. de Espo. de los

Alta gaceta de la dentu



AGI, MEXICO, legajo no. 128
LBB list-title 175

4 in.

FIN

**Fray Francisco de Velasco al Rey
13 de febrero de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 128

[fol. 1r]

†

Señor

~ Frai Franciso de Velasco de la orden de San Francisco diçe que auiendo entrado a los descubrimientos del Nuebo Mexico con los demas religiosos que fueron a su paçificaçion, cuyo prelado y commissario fue. Trato con cuy-
5 dado de que se propagase el sancto euangelio y erigiese aquella nueba yglesia y aunque de parte de los yndios barbaros ubo tan poca contradiccion que obligo a los ministros baptizarlos y doctrinarlos, de la de los soldados españoles se ynpidio la prose-
10 çucion desta santa obra porque como solo atendieron al proprio ynterez de oro y plata no hallandolo en la tierra la despoblaron y fueron causa de detener la mano para la administraçion de los sacramentos asta que por la real y poderosa
15 de Vuestra Magestad se diese el asiento en quella conuer- sion que conuiniese, porque de no tenerle proscede nescesariamente no proseguir en ella, tomando el consejo del apostol que al ynfiel mejor le es no conosçer a Dios que despues de auerle co-
20 noscido dejarle.

A Vuestra Magestad pido y suplico humilmente en nombre de

[fol. 1v]

todo aquel reyno mande se conserue la poblaçon que esta echa en el rreal de San Gabriel del Nuebo Mexico, haziendo merced a los uecinos que en el an seruido a Vuestra Magestad con sus personas y hazi-
5 endas sin tener otro ynterez y a los nuebos conuertidos naturales de la tierra, los quales se perderian indubitablemente si los españoles los desamparasen y dejasen solos y los que piden el bap- tismo que son a millares jamas conseguirian es-

10 te bien ni los grandes rreynos de la tierra aden-
tro le pueden participar por otro camino y
mandando Vuestra Magestad que se aumentase el nume-
ro de los religiosos y ministros en aquella
tierra se haria en breue my acrescentado pro-
15 uecho y se podria asentar una custodia don-
de Dios nuestro señor fuese seruido y aquellos pobres
que a uoçes piden el baptismo ayudados y
la corona real de Vuestra Magestad agumentada por
los descubrimientos de aquellos sus reynos.

[fol. 2r]

[cover leaf, left portion]

Pide se prosiga en la
poblaçion del Nueuo
Mexico y se enbien rre-
ligiosos para la conuer-
sion de los Indios

[right portion]

†

Frai Francisco de Velasco

A 13 de hebrero 1609

Al conde de Lemos {rubric}

En 9 de abril 1609

Lo decretado en otro
memorial del mesmo
en esta materia {rubric}

Fr. fran. de V. de la Orden de S. fran. Dica. que
 cuando entrado a los dos cubrimientos del nuevo
 mes. con los demas Religiosos. que fueron a su pa-
 cificación. cuyo prelado y comite. fue: trato con-
 dado de que se propagara el Santa Evangelio
 aquella nueva y gelasia. yaunque de parte de los In-
 dios barbaros Vio tan poca con tradic ion. que obligo
 a los ministros abaptizarlos. y doctinarlos. de la
 de los soldados españoles se impidio la pro-
 cecion desta Santa obra. porque como solo aten-
 dieron al proprio qnterez. de oro y plata. no hallan-
 do la en la tierra la des poblaron. y fuerin causa de
 detener la mano Para la administracion de los
 Sacramentos asta que Por la Real y pderosa
 de V. mag. se diese el asiento en aquella conuer-
 sion que conuiniere. Porque de no tenerle Procede
 necessariamente no proseguir en ella. tomado el
 confeso del Apostol. que al ynfiel mejor leer
 no lo nos ser. a años que des pues de auer la co-
 noscido de Jarla.
 Almag. Pido y sup. Sumilme. en nombre de

todo aquel Reyno Manda se consueva de
Blason que esta es en el real de S. Gabriel
del nuevo Mex.^o habiendo md. a los vecinos que
en el an seruido a mag.^o con sus personas y haci
endas sin tener otro gnteraz: y a los nuevos con
vertidos naturales de la tierra. los quales se per
derian indubitabl^{te}. Si los españoles los des
ampararen y desasen solos. y los que piden el bap
tismo que son amillaras jamas con seguirián es
te bien. Ni los grandes Reynos de la tierra adven
tos le puedan participar por otro camino. y
mandando v mag.^o que se aumentase el numero
de los Religiosos. y ministros en aquella
tierra se haria en breua muy aciescentado P
ueblo. y se podria asentarse una custodia don
de Dios nro s.^o fuese seruido. y aquellos pobres
que avocan piden el bap tismo ayudados y
la Corona Real de v mag.^o aumentada por
los des cubim.^{os} de aquellos sus Reynos.



FIN

AGI, MEXICO, legajo no. 128
LBB list-title 174

1/2 in.

Pido licencia para
gobierno del nuevo
mexico y provincia de
Suzona para la forma
de las Indias.



AGT, MEXICO, legajo no. 128
LBB list-title 174
A no. 1

J. Fr. de Velasco

A 13 del mes de Mayo

Al Sr. D. Alonso

En goa de V. M.

Lo decretado en otro
memorial del mes de
enero de 1741

Al Sr. D. Alonso

**Decreto por el cual se le da licencia a don Juan de Oñate
para llevar de las Indias a España seis indios fundidores
que le ayuden en la visita de minas que el rey Felipe IV le ha encargado**

18 de junio de 1624

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 12
(Hammond and Rey 1953, 2:1157)

[fol. 1r]

Real decreto †

A don Juan de Oñate adelantado del Nuevo Mexico
he encargado la visita de minas y escoriales destes reynos
y los ensayes y pruebas de la ley de sus metales y porque
me ha referido que para esto ha menester traer de
5 las Jndias seis jndios fundidores y afinadores, se le
dara por el Consejo la liçencia nescesaria para esto. {rubric}

En Madrid a 18 de junio 1624

[lower left corner] *Al presidente de Jndias*

[fol. 1v]

†

~ que se le de el despacho en la conformidad
que su magestad manda {rubric}

Don Juan de Oñate para
que se traygan seys jndios

en el Conssejo 21 de junio de [1]624

Al. Decreto

A Don Juan de Oñate Adelantado del Nuevo Mexico
he encargado la visita de minas y Escoriales de estos Reynos
y los Ensayes y pruebas de la ley de sus metales, y por que
me ha referido, que para esto, ha menester traer de
las Indias, seis Indios Fundidores y alforadores, se le
dara por el Cons.^o la licencia necesaria para ello.

AGI, MEXICO, legajo no. 12
LBB list-titlo 13 / 1 in.

En M.^o a 18 de Junio 1624



Al. Pres.^o de Indias

que se le de el despacho en la conformidad
que sumas mandado

Don Juan de los Rios
Cajalpan, Yucatán

Amor Amor de San Mateo



PLN

AGI, MEXICO, Legajo no. 12
LFB 1181-11110 13
A. M.